

Consultas Realizadas

Licitación 490695 - ADQUISICIÓN DE RADAR SECUNDARIO MSSR + ADS-B 1090ES PARA LA DINAC

Consulta 1 - Solicitud de prórroga de plazo para consultas y presentación de ofertas

Consulta	Fecha de Consulta	07-08-2026
Solicitamos respetuosamente a la Convocante considerar una prórroga de treinta (30) días calendario para la etapa de consultas, presentación y apertura de ofertas del presente procedimiento. La solicitud se fundamenta en la alta complejidad técnica, logística y comercial del objeto de la contratación, considerando que se trata de la provisión e implementación de un sistema Radar Secundario MSSR Modo S con ADS-B 1090ES, bajo modalidad llave en mano, incluyendo equipamiento principal, infraestructura asociada, integración con sistemas existentes, pruebas FAT/SAT, pruebas en vuelo, capacitación, garantía, soporte técnico y puesta en operación. Asimismo, el análisis adecuado de la oferta requiere la intervención y validación técnica del fabricante del sistema radar y de proveedores internacionales especializados, a fin de confirmar disponibilidad, precios, plazos de fabricación, logística internacional, componentes electrónicos, servicios técnicos, garantías, integración y demás elementos críticos asociados a la solución requerida. Actualmente, el mercado internacional de equipos de alta tecnología se encuentra afectado por factores externos que inciden directamente en los tiempos de respuesta de fabricantes y proveedores, tales como impactos en la cadena global de suministro, situaciones geopolíticas internacionales, restricciones logísticas, variaciones en rutas de transporte internacional, aumento de costos asociados al combustible y fletes marítimos y aéreos, así como mayor presión sobre la disponibilidad de componentes electrónicos críticos, incluyendo chips, memorias, procesadores, placas especializadas y otros insumos tecnológicos. Adicionalmente, resulta necesario analizar adecuadamente las condiciones de sitio relevadas durante las visitas técnicas obligatorias, a fin de preparar una propuesta seria, completa, responsable y ajustada a la modalidad llave en mano requerida por la Convocante. Por lo expuesto, solicitamos se considere otorgar una prórroga de treinta (30) días calendario para los plazos de consultas, presentación y apertura de ofertas, de manera a permitir a los potenciales oferentes realizar un análisis técnico-comercial adecuado y presentar ofertas completas, competitivas y debidamente respaldadas por los fabricantes. Consideramos que dicha prórroga contribuirá a una mayor concurrencia, mejor calidad de las ofertas y mayor seguridad para la Convocante en la evaluación de las propuestas, sin afectar necesariamente el plazo final de ejecución del proyecto, toda vez que los tiempos adicionales otorgados en la etapa de preparación de ofertas podrían ser compensados posteriormente mediante una planificación eficiente durante la ejecución contractual.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	12-08-2026
El procedimiento cumple y excede el plazo mínimo legal de difusión. Computado el plazo conforme al Artículo 4 de la Resolución DNCP N° 230/2025 desde el día siguiente a la publicación (04-08-2026) y sin contar el día de apertura (24-08-2026), la difusión abarca veinte (20) días corridos, cinco días por encima del mínimo de quince (15) días corridos exigido por el Artículo 39 para la Licitación Pública Nacional. En consecuencia, el cronograma vigente no solo cumple, sino que supera el plazo mínimo reglamentario, resultando suficiente y ajustado a derecho, sin que exista norma que imponga conceder. Otorgar 30 días calendarios adicionales llevaría el plazo total a más del triple del mínimo, sin sustento normativo. El propio Artículo 39, in fine, establece que la convocante "podrá" fijar plazos mayores en función de la complejidad del objeto. Al haberse establecido un plazo superior al mínimo (20 días corridos), esa facultad de ponderación de la complejidad ya fue ejercida por la Convocante al diseñar el cronograma. La norma no obliga a extenderlo aún más ante una solicitud individual, y el ejercicio de dicha facultad discrecional no puede quedar condicionado al pedido de un		

potencial oferente.

Las condiciones de sitio serán relevadas en tiempo, conforme al Artículo 41. El Artículo 41 de la Resolución dispone que la visita técnica debe realizarse de forma previa a la fecha tope de consulta. En el presente procedimiento las visitas se llevarán a cabo los días 12 y 13 de agosto de 2026, es decir, cinco (5) días antes del cierre de consultas (18-08-2026) y once (11) días antes de la apertura, cumpliendo íntegramente dicha secuencia. El propio diseño reglamentario garantiza así que el oferente conozca el sitio de ejecución con antelación suficiente para canalizar, a través de la consulta, cualquier duda derivada de las condiciones relevadas. La complejidad del análisis de sitio se encuentra, por tanto, contemplada y resuelta dentro del cronograma vigente, por lo que el argumento fundado en la necesidad de analizar el sitio carece de sustento normativo y fáctico.

Los motivos invocados corresponden a la etapa de ejecución contractual, no a la de preparación de ofertas, y cuentan con mecanismos propios. Los factores señalados por el solicitante, cadena global de suministro, situación geopolítica, logística y transporte internacional, plazos de fabricación, disponibilidad de componentes electrónicos inciden en el aprovisionamiento, fabricación y entrega del sistema, esto es, en la ejecución contractual, y no en la elaboración de la oferta. Tales contingencias se gestionan durante la ejecución mediante los institutos previstos en la propia Resolución DNCP N° 230/2025 y no adelantando tiempo a la etapa de preparación de ofertas.

El propio solicitante reconoce que el tiempo adicional no es imprescindible en esta etapa. La solicitud admite expresamente que el plazo adicional "podría ser compensado posteriormente mediante una planificación eficiente durante la ejecución contractual". Ese argumento confirma que la preparación de la oferta no constituye el verdadero cuello de botella, y que se pretende trasladar a la fase de preparación una holgura que corresponde, en su caso, a la planificación de la ejecución. La mezcla de ambos plazos de preparación y ejecución no constituye fundamento válido para una prórroga. Las condiciones de mercado invocadas son de conocimiento general y afectan por igual a todos los oferentes. Los factores externos citados son públicos, previsibles y comunes a la totalidad de los potenciales participantes; no configuran una circunstancia sobrevenida, imprevisible ni particular que justifique alterar el cronograma. Otorgar la prórroga por tales motivos genéricos no mejora la posición de un oferente frente a otro, sino que dilata injustificadamente el procedimiento. La prórroga contraviene los principios de eficiencia, celeridad y oportunidad. La normativa vigente fijó plazos de difusión acotados para dotar de agilidad a las contrataciones. Duplicar o triplicar el plazo por una solicitud no acreditada afectaría la planificación institucional en términos de ejecución contractual e impacto presupuestario del presente ejercicio fiscal. Por los fundamentos expuestos, y no habiéndose acreditado impedimento concreto, ni circunstancia sobrevenida que justifique la modificación del cronograma, esta Convocante se mantiene en las fechas establecidas, en la convocatoria para las etapas de consultas, presentación y apertura de ofertas.

Consulta 2 - Restricción de mercado nacional

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Considerando que en la República del Paraguay el único organismo que históricamente adquiere e instala sistemas MSSR para control de tránsito aéreo es la DINAC, ¿podría la Convocante justificar técnicamente cómo el requisito de experiencia en instalación, configuración y puesta en marcha de sistemas de Radar Secundario desde el año 2019 no genera una restricción de participación que favorece exclusivamente a proveedores previamente contratados por la propia institución? Solicitud: Solicitamos permitir la acreditación de experiencia mediante contratos ejecutados en cualquier país miembro de OACI, independientemente del cliente final, siempre que correspondan a radares MSSR de características equivalentes.		

Consulta 3 - Violación al principio de competencia

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Ha realizado la Convocante un estudio de mercado que determine cuántos oferentes efectivamente pueden cumplir simultáneamente con la experiencia requerida y con la demostración de un caso de éxito en la Región SAM? Solicitud: Solicitamos publicar dicho estudio de mercado y, en caso de no existir, eliminar o flexibilizar el requisito por resultar potencialmente restrictivo de la competencia.		

Consulta 4 - Fabricante versus integrador

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Por qué la experiencia exigida se limita a la instalación, configuración y puesta en marcha ejecutada directamente por el oferente, cuando la práctica internacional establece que los fabricantes acreditan la experiencia tecnológica y los integradores la ejecución local? Solicitud: Solicitamos admitir experiencia del fabricante propuesta mediante carta de respaldo y autorización oficial.		

Consulta 5 - Caso de éxito en Región SAM

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Se solicita aclarar cuál es el fundamento técnico para exigir que el caso de éxito se encuentre específicamente dentro de la Región SAM, cuando los estándares OACI, EUROCONTROL y FAA son de aplicación internacional y permiten demostrar desempeño operacional en cualquier región del mundo. Solicitud: Solicitamos admitir casos de éxito implementados en cualquier Estado miembro de OACI.		

Consulta 6 - Caso de éxito en Región SAM

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Se solicita aclarar cuál es el fundamento técnico para exigir que el caso de éxito se encuentre específicamente dentro de la Región SAM, cuando los estándares OACI, EUROCONTROL y FAA son de aplicación internacional y permiten demostrar desempeño operacional en cualquier región del mundo. Solicitud: Solicitamos admitir casos de éxito implementados en cualquier Estado miembro de OACI.		

Consulta 7 - Experiencia proporcional al monto ofertado

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Podría explicar la Convocante la razonabilidad técnica y jurídica de exigir experiencia equivalente al 30% del monto de la oferta cuando el objeto constituye un suministro llave en mano de equipamiento especializado y no una obra pública de ejecución progresiva? Solicitud: Solicitamos sustituir el criterio económico por la acreditación de al menos un proyecto técnicamente equivalente.		

Consulta 8 - Posible ventaja al proveedor histórico

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Considera la Convocante que la exigencia de experiencia específica en sistemas MSSR instalados desde 2019, combinada con la exigencia de caso de éxito en Región SAM, podría generar una ventaja competitiva para el proveedor que anteriormente suministró el radar actualmente operado por la DINAC? Solicitud: Solicitamos fundamentación técnica y legal específica que descarte dicha situación.		

Consulta 9 - Marca, modelo y tecnología

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
El PBC exige acreditar un caso de éxito respecto de "marca, modelo y tipo de tecnología". ¿No constituye ello una forma indirecta de privilegiar determinados fabricantes ya instalados en la región, limitando la participación de tecnologías más recientes o equivalentes? Solicitud: Solicitamos que la acreditación se realice respecto a prestaciones operativas y cumplimiento normativo OACI, independientemente de la marca o modelo.		

Consulta 10 - Experiencia de fabricantes internacionales

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Serán aceptadas referencias emitidas por autoridades aeronáuticas extranjeras respecto de instalaciones MSSR ejecutadas fuera del Paraguay por el fabricante propuesto? Solicitud: Solicitamos confirmar expresamente dicha posibilidad mediante adenda aclaratoria.		

Consulta 11 - Compatibilidad con Ley 7021/22

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿De qué manera la Convocante considera que un requisito que solamente podría ser cumplido por un número extremadamente reducido de operadores económicos se ajusta a los principios de igualdad, libre competencia y máxima concurrencia previstos en la Ley N.º 7021/22? Solicitud: Solicitamos la revisión de los requisitos de experiencia a fin de ampliar la participación de oferentes potenciales.		

Consulta 12 - Experiencia como subproveedor

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Considerando que numerosos fabricantes internacionales comercializan sus sistemas mediante integradores o socios regionales, ¿por qué motivo la experiencia como fabricante o proveedor principal de la tecnología no resulta suficiente para acreditar capacidad técnica? Solicitud: Solicitamos admitir antecedentes del fabricante independientemente de la figura contractual utilizada en el proyecto de referencia.		

Consulta 13 - Antecedentes investigados por DNCP

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Atendiendo a que anteriores procesos de adquisición de radares de la DINAC fueron objeto de investigaciones y cuestionamientos públicos respecto de su adjudicación, ¿qué mecanismos concretos adoptó la Convocante para evitar que los requisitos actuales reproduzcan condiciones que favorezcan nuevamente a un proveedor previamente beneficiado? Solicitud: Solicitamos publicar el análisis de mercado y el dictamen técnico que sustentó la definición de los requisitos de experiencia.		

Consulta 14 - Inconsistencia con el propio PBC

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Las especificaciones técnicas establecen que las EETT deben ser "lo suficientemente amplias para evitar restricciones" y evitar referencias limitantes. Sin embargo, ¿cómo compatibiliza la Convocante dicho principio con una experiencia que, por la naturaleza del mercado paraguayo, podría concentrarse en un único antecedente local? Solicitud: Solicitamos adecuar los requisitos de experiencia a criterios internacionales de competencia efectiva.		

Consulta 15 - Falta de estudio de mercado

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Considerando que el artículo de la Ley N.º 7021/22 y los principios de libre competencia, igualdad y razonabilidad exigen que las condiciones de participación se encuentren respaldadas por criterios objetivos y estudios de mercado suficientes, se solicita informar: ¿La Convocante realizó un análisis de mercado nacional e internacional para determinar cuántos potenciales oferentes cumplen simultáneamente con: • experiencia en instalación y puesta en marcha de MSSR; • experiencia mínima equivalente al 30% del monto ofertado; • caso de éxito dentro de la Región SAM; • misma marca, modelo y tecnología? Solicitud Solicitamos publicar el estudio de mercado correspondiente o eliminar aquellos requisitos que restrinjan injustificadamente la concurrencia. Fundamento De no existir dicho estudio, la condición podría resultar contraria a los principios de competencia, igualdad y razonabilidad previstos en la Ley 7021/22.		

Consulta 16 - Experiencia direccionada a un antecedente único

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Atendiendo a que en Paraguay la adquisición de radares MSSR para gestión del tránsito aéreo ha sido realizada históricamente por la DINAC, ¿puede la Convocante demostrar que el requisito de experiencia exigido no coincide materialmente con el antecedente contractual de un único proveedor previamente adjudicado? Solicitud Solicitamos ampliar la experiencia aceptable a proyectos equivalentes desarrollados en cualquier Estado miembro de la OACI. Fundamento Los requisitos de experiencia no deben transformarse en herramientas de selección anticipada de un proveedor determinado ni constituir barreras de ingreso para operadores económicos con capacidad técnica equivalente.		

Consulta 17 - Restricción geográfica arbitraria

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Cuál es la razón técnica por la cual el caso de éxito exigido debe encontrarse específicamente dentro de la Región SAM? Solicitud Solicitamos admitir antecedentes implementados en cualquier Estado miembro de la OACI. Fundamento Los estándares exigidos para MSSR, ADS-B, Modo S, vigilancia aeronáutica y protocolos ASTERIX son internacionales y no dependen de la ubicación geográfica del proyecto. La limitación territorial podría constituir una restricción injustificada de la competencia		

Consulta 18 - Violación del principio de máxima concurrencia

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Puede la Convocante informar cuántos fabricantes u oferentes estima que podrán cumplir simultáneamente todos los requisitos de experiencia exigidos? Solicitud Solicitamos publicar la metodología utilizada para determinar que dichos requisitos no afectan la máxima concurrencia. Fundamento Cuando un requisito reduce artificialmente el universo de oferentes posibles podría vulnerar los principios de libre participación, igualdad y concurrencia efectiva.		

Consulta 19 - Marca y modelo como mecanismo de direccionamiento

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
El PBC exige acreditar antecedentes respecto de la "marca, modelo y tipo de tecnología". ¿No considera la Convocante que este requisito resulta equivalente a exigir experiencia previa en un fabricante específico? Solicitud Solicitamos que el requisito sea sustituido por experiencia en sistemas MSSR que cumplan prestaciones funcionales equivalentes. Fundamento La DNCP y la Ley 7021/22 prohíben requisitos que favorezcan marcas, modelos o fabricantes determinados sin justificación técnica suficientemente fundada.		

Consulta 20 - Compatibilidad con las reglas del propio PBC

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
El PBC establece expresamente que las especificaciones técnicas deben evitar restricciones a la competencia y referencias limitativas ¿Cómo compatibiliza la Convocante este principio con un requisito de experiencia basado en antecedentes de marca, modelo y tecnología ya instalados? Solicitud Solicitamos la revisión del requisito para adecuarlo a los principios declarados por la propia Convocante. Fundamento No puede existir contradicción entre los principios generales del PBC y los requisitos particulares de experiencia.		

Consulta 21 - Proporcionalidad del requisito económico

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Cuál es el estudio técnico que justifica exigir experiencia equivalente al 30 % del monto total ofertado cuando la contratación consiste principalmente en provisión de tecnología especializada suministrada directamente por fabricantes internacionales? Solicitud Solicitamos sustituir el requisito económico por experiencia demostrable en al menos un proyecto técnicamente equivalente. Fundamento El principio de proporcionalidad exige que las condiciones de participación sean estrictamente necesarias para garantizar la correcta ejecución contractual.		

Consulta 22 - Riesgo de proveedor predeterminado

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Ha evaluado la Convocante si la combinación de: • experiencia MSSR; • experiencia mínima del 30%; • caso de éxito SAM; • misma tecnología; • autorización del fabricante; produce como resultado práctico que solamente uno o un número extremadamente reducido de oferentes pueda resultar elegible? Solicitud Solicitamos emitir informe técnico fundado que descarte un eventual direccionamiento. Fundamento La Ley 7021/22 exige igualdad de oportunidades y libre competencia entre todos los potenciales oferentes.		

Consulta 23 - Antecedentes de anteriores contrataciones cuestionadas

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Considerando que adquisiciones anteriores de radares de la DINAC fueron objeto de investigaciones y cuestionamientos públicos sobre su regularidad, ¿qué medidas concretas se adoptaron para asegurar que en el presente procedimiento no se reproduzcan condiciones que favorezcan nuevamente a un proveedor específico? Solicitud Solicitamos publicar: • dictamen técnico; • estudio de mercado; • análisis de competencia; • justificación de los requisitos de experiencia. Fundamento Principio de transparencia y rendición de cuentas previstos en la Ley 7021/22.		

Consulta 24 - Consulta

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Puede la Convocante demostrar que los requisitos de experiencia establecidos no generan una ventaja competitiva derivada de contratos previamente ejecutados con la propia DINAC? Solicitud Solicitamos la eliminación de toda exigencia que requiera: • misma marca; • mismo modelo; • misma tecnología; • experiencia territorial limitada a SAM; y sustituirlas por criterios funcionales y de desempeño. Fundamento legal De mantenerse las restricciones actuales podrían configurarse vulneraciones a: • Principio de Libre Competencia. • Principio de Igualdad. • Principio de Máxima Concurrencia. • Principio de Razonabilidad. • Principio de Eficiencia del gasto público. Asimismo podrían constituir requisitos desproporcionados o restrictivos contrarios a los principios rectores de la contratación pública establecidos en la Ley N.º 7021/22.		

Consulta 25 - Coincidencia o planificación técnica

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Puede la Convocante aclarar si la definición de la experiencia requerida fue realizada con independencia de los antecedentes comerciales de las empresas consultadas para la elaboración del presupuesto referencial? Lo anterior se consulta debido a la notable coincidencia entre los requisitos exigidos y los antecedentes que presumiblemente posee una de las empresas que participó en la determinación del valor referencial. Solicitud: Solicitamos publicar los criterios técnicos utilizados para determinar dichos requisitos. O en su defecto abrir este requisito para dar mas amplitud a potenciales oferentes		

Consulta 26 - Experiencia internacional aparentemente insuficiente

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Se solicita aclarar por qué la experiencia obtenida mediante contratos ejecutados para autoridades aeronáuticas de Europa, Norteamérica, Asia, Oriente Medio o África podría resultar insuficiente para acreditar capacidad técnica, mientras que aparentemente un único antecedente regional sí sería considerado determinante. ¿Existe alguna disposición de OACI o EUROCONTROL que establezca que la experiencia deja de ser válida al cruzar determinadas fronteras geográficas? Solicitud: Solicitamos admitir antecedentes ejecutados en cualquier Estado miembro de la OACI.		

Consulta 27 - Sobre la misteriosa región privilegiada

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
El PBC exige demostrar un caso de éxito dentro de la Región SAM. Atendiendo que los estándares ADS-B, MSSR, Modo S, ASTERIX y vigilancia aeronáutica son internacionales, se solicita indicar cuál es la ventaja técnica objetiva que adquiere un radar por estar instalado dentro de la Región SAM y no, por ejemplo, en Estados Unidos, Canadá, Alemania, Francia, España, Japón o Australia. Solicitud: Solicitamos el fundamento técnico documentado de dicha limitación territorial. O en su defecto abrir este requisito para mayor participación de potenciales oferentes		

Consulta 28 - El milagro estadístico del único oferente posible

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Se solicita a la Convocante aclarar cómo llegó a la conclusión técnica de que la experiencia requerida resulta razonablemente cumplible por varios oferentes del mercado y no exclusivamente por aquella empresa que previamente suministró radares MSSR a la DINAC. Resulta particularmente llamativo que en un mercado donde la propia DINAC constituye prácticamente el único comprador nacional de este tipo de sistemas, los requisitos de experiencia coincidan con antecedentes que solamente un número extremadamente reducido de empresas podría acreditar. Solicitud: Solicitamos publicar el estudio de mercado que demuestre cuántos oferentes cumplen actualmente con los requisitos establecidos. O en su defecto abrir este requisito a experiencia de la marca a ser ofertada Fundamento: Principios de igualdad, libre competencia, razonabilidad y máxima concurrencia de la Ley N.º 7021/22.		

Consulta 29 - Sobre la curiosa coincidencia entre presupuesto referencial y experiencia exigida

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Considerando que el presupuesto referencial constituye uno de los principales insumos para la preparación de una licitación, se solicita aclarar si la Convocante evaluó el riesgo de que una empresa participante en dicho proceso de referencia termine siendo la única o principal beneficiaria de los requisitos técnicos posteriormente incorporados al PBC. Solicitud: Solicitamos publicar el análisis de mitigación de riesgos de direccionamiento realizado por la Convocante. Fundamento: Principios de transparencia, igualdad y competencia efectiva establecidos en la Ley N.º 7021/22.		

Consulta 30 - Libre competencia o conocimiento anticipado del resultado

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Podría la Convocante informar cuántos fabricantes mundiales de radares MSSR cumplen simultáneamente con: • Experiencia específica exigida. • Caso de éxito SAM. • Requisitos económicos. • Autorizaciones requeridas. • Antecedentes equivalentes al porcentaje económico solicitado? En caso de que dicho número sea igual o inferior a dos, ¿considera la Convocante que seguiría existiendo una competencia efectiva? Solicitud: Solicitamos publicar el análisis de competencia que respaldó la elaboración del PBC.		

Consulta 31 - Sobre proveedores predestinados

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Se solicita aclarar si la Convocante verificó que los requisitos de experiencia establecidos no produzcan el efecto práctico de identificar anticipadamente al eventual adjudicatario antes de la apertura de ofertas. Solicitud: Solicitamos remitir el estudio técnico que descarte dicho riesgo.		

Consulta 32 - Caso de éxito, marca, modelo y tecnología

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
El PBC requiere la acreditación de antecedentes relativos a marca, modelo y tecnología. ¿Puede la Convocante explicar cómo dicho requisito se diferencia de exigir experiencia previa con un fabricante específico, cuando precisamente la finalidad de los principios de contratación pública consiste en evitar ventajas competitivas derivadas de antecedentes exclusivos? Solicitud: Solicitamos sustituir dicho requisito por parámetros funcionales de rendimiento y cumplimiento normativo OACI.		

Consulta 33 - Sobre la igualdad de oportunidades

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Si una empresa ha suministrado anteriormente a la DINAC un radar MSSR y otra empresa ha suministrado decenas de radares MSSR a organismos aeronáuticos internacionales de primer nivel, ¿qué fundamento técnico justifica que la primera empresa tenga una ventaja objetiva en este procedimiento? Solicitud: Solicitamos aclarar expresamente cómo se garantiza la igualdad de oportunidades prevista en la Ley N.º 7021/22.		

Consulta 34 - Consulta

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Atendiendo que la propia DINAC constituye históricamente el principal y prácticamente único adquirente de radares MSSR de gran porte en el Paraguay, y considerando que los requisitos de experiencia se construyen sobre antecedentes que necesariamente provienen de ese reducido universo de contrataciones, ¿podría la Convocante aclarar qué medidas adoptó para evitar que la experiencia requerida termine transformándose en una acreditación de haber sido previamente adjudicado por la propia DINAC? Solicitud: Solicitamos que la experiencia sea evaluada sobre capacidades técnicas efectivamente demostradas y no sobre antecedentes que, por las características del mercado nacional, podrían limitar artificialmente la concurrencia.		

Consulta 35 - Sobre la sorprendente alineación de requisitos

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Se solicita a la Convocante aclarar si la coincidencia entre: • la experiencia específica exigida; • el caso de éxito en Región SAM; • la experiencia económica mínima requerida; • la acreditación de determinada tecnología; y los antecedentes públicos de una misma empresa vinculada históricamente a provisiones de radares para la DINAC, responde a una circunstancia fortuita o a un estudio de mercado que identifique varios oferentes en igualdad de condiciones. Solicitud: Solicitamos la publicación del análisis de mercado que demuestre la existencia de competencia efectiva bajo las condiciones actualmente establecidas. Fundamento: Principios de libre competencia, igualdad, razonabilidad y máxima concurrencia previstos en la Ley N.º 7021/22.		

Consulta 36 - Sobre la importancia aeronáutica de haber trabajado específicamente para la DINAC

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Podría la Convocante aclarar si existe alguna diferencia técnica entre un radar MSSR instalado para la DINAC y un radar MSSR instalado para autoridades aeronáuticas de países miembros de la OACI que justifique que el primer antecedente posea una valoración práctica superior al segundo? Solicitud: Solicitamos admitir experiencia internacional equivalente en condiciones de igualdad.		

Consulta 37 - Acerca de los extraordinarios poderes geográficos de la Región SAM

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
El PBC exige acreditar casos de éxito dentro de la Región SAM. Considerando que las señales SSR, Modo S, ADS-B, ASTERIX y los estándares OACI continúan funcionando de manera similar tanto en Sudamérica como en Europa, Asia y Norteamérica, se solicita indicar cuál es la particularidad técnica exclusiva de la Región SAM que torna insuficiente la experiencia obtenida en otros continentes. Solicitud: Solicitamos el sustento técnico documentado de dicha restricción geográfica.		

Consulta 38 - El fenómeno estadístico de la coincidencia perfecta

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Considerando que el PBC exige una combinación muy específica de antecedentes técnicos, económicos, geográficos y tecnológicos, se solicita informar cuántas empresas identificó la Convocante durante la elaboración del llamado que cumplen simultáneamente con todas las exigencias. Resulta llamativo que, en un mercado naturalmente reducido, los requisitos parezcan reproducir de manera casi exacta el historial conocido de determinados participantes del sector. Solicitud: Solicitamos individualizar la cantidad de potenciales oferentes considerados en el análisis de mercado.		

Consulta 39 - Sobre la participación de quien ayudó a definir el precio referencial

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Tomando en consideración que una de las finalidades del presupuesto referencial es estimar el valor de mercado de la contratación, se solicita aclarar si la Convocante analizó el riesgo de que una empresa que aportó información para dicha construcción termine siendo simultáneamente la que mejor encuadre en los requisitos de experiencia posteriormente establecidos. Solicitud: Solicitamos informar las medidas adoptadas para evitar ventajas competitivas derivadas de información privilegiada o conocimiento anticipado de los alcances del proyecto.		

Consulta 40 - Sobre la teoría del oferente naturalmente elegido

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Puede la Convocante confirmar que los requisitos de experiencia fueron diseñados para identificar capacidades técnicas y no para reconocer antecedentes contractuales previamente desarrollados con la propia DINAC? La consulta obedece a que, observando el mercado nacional, podría interpretarse que la principal experiencia valorada no sería la instalación de radares MSSR sino el hecho de haber resultado adjudicatario de la DINAC en el pasado. Solicitud: Solicitamos aclaración expresa y publicación del dictamen técnico correspondiente.		

Consulta 41 - Sobre la admirable capacidad predictiva del PBC

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Se solicita a la Convocante informar si realizó algún análisis tendiente a verificar que los requisitos de experiencia no conduzcan a una situación en la cual el eventual adjudicatario pueda ser anticipado con varios meses de antelación únicamente mediante la lectura de las condiciones de participación. Solicitud: Solicitamos publicar el informe que descarte dicha posibilidad.		

Consulta 42 - Consulta

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Considerando que la propia DINAC constituye históricamente el principal comprador nacional de radares MSSR y que el requisito de experiencia exige antecedentes extremadamente específicos en esta materia, se solicita aclarar si la Convocante evaluó la posibilidad de que la experiencia requerida termine constituyendo, en la práctica, un mecanismo de certificación de haber contratado anteriormente con la propia DINAC. Solicitud: En caso de que dicha evaluación no haya sido realizada, solicitamos reconsiderar los requisitos de experiencia a fin de garantizar el acceso de fabricantes y proveedores internacionales con capacidades equivalentes. Fundamento: Principios de libre competencia, igualdad de trato, razonabilidad, eficiencia y máxima concurrencia establecidos en la Ley N.º 7021/22.		

Consulta 43 - Sobre la competencia antes de la apertura

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Considera la Convocante que un observador independiente, leyendo exclusivamente el apartado de experiencia requerida, podría identificar con razonable precisión cuáles empresas poseen mayores probabilidades de cumplir los requisitos antes incluso de la apertura de ofertas? En caso afirmativo, se solicita explicar cómo ello resulta compatible con los principios de máxima concurrencia e igualdad de participación.		

Consulta 44 - Sobre el reducido mercado nacional de radares MSSR

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Atendiendo que la DINAC constituye históricamente el principal y prácticamente único adquirente de radares MSSR en la República del Paraguay, se solicita aclarar cómo evita la Convocante que la exigencia de experiencia previa del oferente se convierta, en la práctica, en una condición que solo pueda acreditar quien previamente contrató con la propia DINAC. Dicho de otra manera: ¿La experiencia requerida pretende acreditar capacidad técnica o pretende acreditar haber sido anteriormente adjudicatario de la DINAC? Petitorio Solicitamos que la experiencia pueda demostrarse mediante antecedentes del fabricante del radar ofertado, independientemente de que el integrador local haya ejecutado anteriormente contratos con la DINAC. Justificación Legal La experiencia no debe transformarse en una barrera de entrada ni en un mecanismo que favorezca a proveedores históricos en detrimento de fabricantes o integradores con capacidades equivalentes.		

Consulta 45 - Sobre el riesgo de monopolización de antecedentes

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Considerando que el mercado paraguayo registra un número extremadamente limitado de adquisiciones de radares MSSR y que dichos antecedentes se encuentran concentrados en muy pocos participantes, se solicita aclarar si la Convocante analizó el riesgo de que la experiencia exigida genere un círculo cerrado donde solamente puedan participar quienes ya fueron adjudicados anteriormente. Resulta llamativo que en un mercado donde la DINAC es prácticamente el único comprador relevante de este tipo de soluciones, la experiencia exigida parezca reproducir exactamente los antecedentes históricos de contratación existentes. Petitorio Solicitamos admitir: • Experiencia del fabricante. • Experiencia de empresas vinculadas al fabricante. • Experiencia de distribuidores autorizados. • Experiencia internacional equivalente. Justificación Legal La Ley N.º 7021/22 promueve la competencia efectiva y prohíbe restricciones innecesarias que limiten la concurrencia de oferentes.		

Consulta 46 - Sobre la igualdad entre fabricantes mundiales

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Puede la Convocante explicar por qué un fabricante internacional que haya instalado decenas de radares MSSR y ADS-B en aeropuertos de primer nivel mundial no podría acreditar experiencia suficiente para este llamado únicamente porque el oferente local no haya ejecutado previamente contratos equivalentes en Paraguay? Resulta técnicamente difícil comprender cómo la experiencia de un fabricante líder mundial podría ser considerada de menor valor que la experiencia comercial de un intermediario local. Petitorio Solicitamos admitir expresamente la experiencia acumulada por el fabricante de la solución ofertada. Justificación Legal Los requisitos de participación deben orientarse a verificar la capacidad real de ejecución del contrato y no únicamente antecedentes comerciales locales.		

Consulta 47 - Experiencia del oferente versus experiencia del fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Se solicita a la Convocante aclarar cuál es la justificación técnica para exigir que la experiencia sea acreditada exclusivamente por el oferente, sin admitir la experiencia del fabricante del sistema MSSR + ADS-B propuesto. En contratos de esta naturaleza, la tecnología, diseño, ingeniería, certificaciones, desarrollo de software, validación operativa, mantenimiento evolutivo y soporte de segundo y tercer nivel son proporcionados principalmente por el fabricante del radar y no necesariamente por el integrador local. Por tanto, se consulta cuál sería el fundamento técnico para considerar insuficiente la experiencia acumulada por fabricantes internacionales con decenas de radares operativos en distintos Estados miembros de la OACI, mientras se exige experiencia específica del oferente local. Petitorio Solicitamos admitir expresamente la experiencia del fabricante de la marca ofertada, siempre que éste respalde formalmente la oferta mediante autorización del fabricante y compromiso de soporte técnico para el proyecto. Justificación Legal Los principios de razonabilidad, libre competencia y máxima concurrencia previstos en la Ley N.º 7021/22 exigen que los requisitos de experiencia sean proporcionales al objeto contractual y no generen restricciones artificiales de participación.		

Consulta 48 - fabricante mundial de radares MSSR + ADS-B

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Puede la Convocante confirmar que un fabricante mundial de radares MSSR + ADS-B con más de 50 instalaciones operativas certificadas por autoridades aeronáuticas extranjeras podría ser rechazado en este procedimiento únicamente porque el oferente local que lo representa no cuenta con antecedentes previos de provisión a la DINAC? De ser afirmativa la respuesta, se solicita indicar cuál es el fundamento técnico, operativo o normativo que convierte la experiencia previa con la DINAC en un requisito de mayor relevancia que la experiencia acumulada por el propio fabricante del radar. Petitorio Solicitamos modificar el PBC para que la experiencia requerida pueda acreditarse indistintamente mediante: • el oferente; • el fabricante; • empresas del grupo empresarial del fabricante; • distribuidores o representantes autorizados. Justificación Legal La experiencia técnica pertenece principalmente al desarrollador y fabricante de la tecnología. Limitar la acreditación exclusivamente al oferente podría restringir indebidamente la competencia y favorecer a operadores económicos que poseen antecedentes históricos con la Convocante, afectando la igualdad de oportunidades prevista en la Ley N.º 7021/22. Esta línea de ataque es mucho más difícil de refutar por la DINAC porque no discute la necesidad de experiencia, sino quién puede acreditarla, y apunta directamente al hecho de que si el fabricante tiene la capacidad, no existe una razón técnica válida para exigir que únicamente el integrador local posea antecedentes previos, lo que indirectamente favorece a quien ya vendió radares a la DINAC en el pasado.		

Consulta 49 - Sobre la coincidencia entre la experiencia requerida y los antecedentes de un único proveedor

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Se solicita informar cuántas empresas identificó la Convocante durante su estudio de mercado que cumplen simultáneamente con: • Experiencia previa del oferente. • Experiencia en MSSR. • Caso de éxito requerido. • Participación directa como contratista principal. Asimismo, se solicita aclarar si se verificó que dichas condiciones no coincidan materialmente con los antecedentes históricos de un único proveedor que anteriormente suministró radares MSSR a la DINAC. Petitorio Solicitamos publicar el estudio de mercado que respalda la definición de los requisitos de experiencia. En caso de no existir más de dos o tres potenciales participantes bajo las condiciones actuales, solicitamos admitir experiencia del fabricante de la marca ofertada. Justificación Legal Los principios de igualdad, libre competencia, transparencia y máxima concurrencia establecidos en la Ley N.º 7021/22 obligan a la Administración a evitar requisitos que puedan identificar anticipadamente al eventual adjudicatario.		

Consulta 50 - Sobre los plazos reales para obtener documentos apostillados

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
El PBC establece que la Carta de Autorización del Fabricante deberá presentarse legalizada, consularizada y con Apostilla de La Haya cuando corresponda. Atendiendo que los fabricantes de sistemas MSSR y ADS-B se encuentran mayoritariamente radicados fuera de la República del Paraguay y que la obtención de apostillas, certificaciones notariales, legalizaciones y demás trámites internacionales depende de organismos públicos de terceros países, se solicita aclarar si la Convocante realizó un análisis previo de los tiempos administrativos necesarios para obtener dicha documentación. Petitorio Solicitamos prorrogar la fecha de presentación de ofertas por un plazo no inferior a 30 días corridos o admitir inicialmente la presentación de la carta simple emitida por el fabricante, dejando la legalización y apostilla para la etapa de adjudicación o firma del contrato. Fundamento Legal Los principios de igualdad, libre competencia y máxima concurrencia previstos en la Ley N.º 7021/22 obligan a la Convocante a establecer plazos razonables para la preparación de ofertas.		

Consulta 51 - Sobre la diferencia entre obtener una oferta y obtener una apostilla internacional

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Puede la Convocante indicar qué estudio realizó para concluir que los potenciales oferentes internacionales cuentan con tiempo suficiente para: • obtener autorización formal del fabricante; • protocolizar documentos; • legalizarlos; • apostillarlos; • traducirlos cuando corresponda; • remitirlos internacionalmente; todo ello dentro del plazo actualmente previsto para la presentación de ofertas? Porque obtener una cotización técnica suele requerir días, mientras que obtener documentación internacional legalizada suele requerir semanas. Petitorio Solicitamos ampliar el plazo de presentación de ofertas para permitir igualdad de acceso a fabricantes internacionales. Fundamento Legal El artículo rector de libre competencia exige que los plazos no produzcan ventajas indebidas para determinados participantes que ya posean documentación previamente gestionada.		

Consulta 52 - Sobre la posible ventaja de proveedores previamente coordinados

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Considerando que la Carta de Autorización del Fabricante debe ser presentada apostillada y legalizada con la oferta, se solicita informar si la Convocante evaluó el impacto que esta exigencia produce entre: • empresas que recién toman conocimiento del llamado al momento de su publicación; • empresas que eventualmente ya disponían de documentación preparada con anterioridad. Resulta evidente que los tiempos para obtener apostillas internacionales no dependen exclusivamente del oferente. Petitorio Solicitamos extender el plazo de recepción de ofertas de forma suficiente para garantizar igualdad de condiciones entre todos los participantes. Fundamento Legal Principios de igualdad de trato y competencia efectiva establecidos por la Ley N.º 7021/22.		

Consulta 53 - Sobre la razonabilidad de exigir apostilla en etapa de oferta

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Se solicita aclarar por qué la Convocante exige que la Carta de Autorización del Fabricante se encuentre apostillada y legalizada al momento de la presentación de ofertas, cuando dicho documento solamente adquiere relevancia práctica para la ejecución contractual una vez producida la adjudicación. Petitorio Solicitamos admitir en la etapa de oferta la presentación de una Carta de Autorización simple emitida por el fabricante y exigir la apostilla únicamente al adjudicatario. Fundamento Legal El principio de proporcionalidad exige que los requisitos documentales guarden relación con la finalidad perseguida y no constituyan barreras innecesarias de participación.		

Consulta 54 - Sobre la necesidad de prórroga derivada de documentación internacional

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
especializada provista por fabricantes extranjeros y que la Convocante exige documentación internacional apostillada, legalizada y consularizada, ¿considera la DINAC que el plazo actualmente vigente resulta suficiente para que nuevos participantes internacionales puedan gestionar válidamente toda la documentación requerida? Petitorio Solicitamos la prórroga de la fecha de apertura por un mínimo de 45 días corridos. Fundamento Legal La ampliación de plazo permitirá una mayor concurrencia de oferentes, fortaleciendo los principios de economía, eficiencia, libre competencia y obtención de mejores condiciones para el Estado Paraguayo.		

Consulta 55 - Consulta

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
¿Puede la Convocante informar cuántos días demoró internamente la preparación de los antecedentes técnicos, estudios de mercado, especificaciones, aprobaciones institucionales y elaboración del presente procedimiento? Asimismo, se solicita explicar por qué a los potenciales oferentes internacionales se les concede un plazo considerablemente menor para obtener autorizaciones internacionales apostilladas emitidas por terceros organismos públicos extranjeros. Petitorio Solicitamos la postergación de la apertura de ofertas por un plazo que permita obtener la documentación internacional exigida. Fundamento Legal La razonabilidad de los plazos constituye un elemento esencial para garantizar la preparación adecuada de ofertas y la efectiva concurrencia de participantes conforme a la Ley N.º 7021/22.		

Consulta 56 - Sección “Requisitos de participación y criterios de evaluación” – apartado “Experiencia requerida”.

Consulta	Fecha de Consulta	17-08-2026
Texto observado: “Referencias que confirmen un desempeño satisfactorio en la realización del servicio demandado, entiéndase, instalación, configuración y puesta en marcha de sistemas de Radares Secundario, de los años 2019 para adelante. No podrá ser inferior en promedio al 30% del monto total de la oferta presentada”. Se solicita a la Convocante revisar y modificar el requisito de experiencia transcripto, considerando que, en las condiciones actualmente establecidas y dentro de una Licitación Pública Nacional, su cumplimiento conduciría objetivamente a una situación de proveedor único. La DINAC es, por la naturaleza altamente especializada de estos sistemas, la única institución pública paraguaya que ha realizado contrataciones de radares secundarios dentro del periodo considerado por el PBC. Conforme a los antecedentes públicamente disponibles, existiría solamente un proveedor nacional con una contratación de esa naturaleza dentro del periodo exigido. En consecuencia, requerir que la experiencia pertenezca directamente al oferente, corresponda específicamente a la instalación, configuración y puesta en marcha de radares secundarios, haya sido obtenida desde el año 2019 y, adicionalmente, alcance en promedio el 30% del monto total ofertado, configura una combinación de condiciones que solamente podría ser satisfecha por el proveedor que anteriormente contrató con la propia Convocante. La consecuencia práctica del requisito no consiste simplemente en limitar la participación a empresas técnicamente capaces, sino en excluir anticipadamente a empresas nacionales que, aun contando con representación o autorización de fabricantes internacionales de reconocida trayectoria, personal especializado, capacidad financiera, experiencia en sistemas aeronáuticos y respaldo técnico suficiente, no hayan sido adjudicatarias de la única contratación nacional comparable. Esta condición resulta contraria al principio de igualdad y libre competencia establecido en el artículo 4, inciso d), de la Ley N.º 7021/2022, conforme al cual todo potencial oferente que posea la solvencia técnica, económica y legal necesaria debe tener la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades. Asimismo, se contrapone a los artículos 58 y 59 del Decreto N.º 2264/2024, que exigen formular las especificaciones y requisitos con la mayor amplitud posible, evitando condiciones que favorezcan indebidamente a determinados participantes, y disponen que los criterios de evaluación deben guardar relación directa y proporcional con el objeto de la contratación. Si bien la Convocante puede exigir experiencia suficiente para asegurar la correcta ejecución del contrato, dicha facultad no habilita a establecer un antecedente cuya combinación de objeto, periodo y porcentaje económico reproduzca las condiciones de una contratación anterior y determine anticipadamente qué empresa nacional se encuentra en condiciones de participar. La capacidad para ejecutar el proyecto también puede acreditarse mediante la experiencia del fabricante del sistema propuesto, de empresas vinculadas contractualmente a este, de integrantes de un consorcio o mediante antecedentes internacionales en sistemas de vigilancia aérea de igual o superior complejidad. Estas alternativas permiten verificar la solvencia técnica buscada sin reducir artificialmente la concurrencia. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante: Informar cuántos potenciales oferentes nacionales fueron identificados en el estudio de mercado como capaces de cumplir íntegramente el requisito, indicando la cantidad de empresas que cuentan con antecedentes propios en instalación, configuración y puesta en marcha de radares secundarios desde el año 2019 y por el porcentaje económico exigido. Justificar técnica y jurídicamente por qué la experiencia debe pertenecer exclusivamente al oferente y no puede acreditarse mediante la experiencia del fabricante del sistema propuesto, de un integrante del consorcio o de una empresa especializada que asumirá responsabilidades efectivas en la ejecución. Explicar la metodología utilizada para establecer simultáneamente el año 2019 como inicio del periodo computable, la experiencia específica en radares secundarios y el promedio mínimo equivalente al 30% del monto total ofertado. Confirmar si la Convocante verificó que la aplicación conjunta de estas condiciones permite la participación de más de un oferente nacional, considerando que el procedimiento fue convocado como Licitación Pública Nacional. Modificar el PBC mediante adenda, permitiendo acreditar la experiencia indistintamente mediante: - antecedentes del oferente; - antecedentes del fabricante del radar ofertado, siempre que este autorice y respalde técnicamente la oferta; - experiencia de cualquiera de los integrantes de un consorcio, en forma individual o acumulada; o - antecedentes nacionales o internacionales en provisión, instalación e integración de radares secundarios, radares primarios, ADS-B,		

Consulta 57 - Autonomía de dos horas ante falla de climatización sin temperatura de diseño

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – «Condiciones Ambientales» y descripción del Shelter de equipos. Texto observado: «Los equipos operarán con sistema de Climatización (Aire Acondicionado) de presicion... sin embargo, en caso de fallas en la Climatización, los equipos deberán seguir operando sin limitaciones, ni degradaciones hasta un período de tiempo no menor de 2 (dos) horas.» / «Este Shelter estará equipado con un sistema de climatización para ambientes críticos de alta disponibilidad y redundante». Fundamento: El requisito no indica la temperatura exterior de diseño con la cual debe verificarse, ni si la falla considerada es la del sistema completo o la de una unidad dentro de un esquema redundante, ni la carga térmica del shelter, ni la potencia frigorífica exigida, ni el esquema de redundancia (N+1 u otro), ni si la climatización queda respaldada por la fuente de generación secundaria. En el Chaco Central, con temperaturas exteriores que superan habitualmente los 45 °C, la operación durante dos horas sin climatización resultaría incompatible con el rango de operación de equipos interiores fijado en otro apartado del mismo pliego (+10 °C a +40 °C). Solicitud: Se solicita precisar la temperatura exterior de diseño, el escenario de falla considerado, la potencia frigorífica y el esquema de redundancia exigidos, y si la climatización integra las cargas respaldadas por el sistema de energía crítica. Subsidiariamente, se solicita reformular el requisito como climatización redundante N+1 respaldada por la fuente de generación secundaria, suprimiendo la exigencia de autonomía térmica de dos horas.		

Consulta 58 - Capacidad de blancos: tres cifras distintas en el mismo pliego

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Cuadro «Parámetros Generales», apartado «SISTEMA ADS-B» y apartado «SISTEMA VISUAL RADAR DISPLAY». Texto observado: «Capacidad de Blancos 100 blancos dentro del haz; 2000 blancos por exploración en 360°» / «Cantidad de blancos > 2.000» / «Alta capacidad de rastreo de blancos, pudiendo monitorear hasta 3000 blancos simultáneamente». Fundamento: El pliego consigna tres capacidades de blancos distintas y no aclara si corresponden a subsistemas diferentes con requisitos independientes o si se trata de una inconsistencia. Tampoco se indica el método con el cual se verificará el cumplimiento en las pruebas de aceptación. La capacidad de procesamiento incide en el dimensionamiento del hardware y del software ofertados y, por lo tanto, en el precio. Solicitud: Se solicita precisar, para cada subsistema —interrogador MSSR, receptor ADS-B y sistema de visualización—, la capacidad de blancos exigida en una única cifra, y el procedimiento con el cual será verificada en las pruebas de aceptación en sitio.		

Consulta 59 - Ausencia total de especificación del subsistema de antena

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartados «Especificaciones Técnicas - Operativas», «Alcance» y «Condiciones climáticas». Texto observado: «El Radar Secundario deberá tener un Alcance de 250 NM.» / «El Pedestal de Antena debe ser un bloque electromecánico que incluya sistema impulsores duales...» / «Este sistema radar debe soportar estas condiciones climáticas sin radomo.» Fundamento: El pliego especifica en detalle el pedestal, el sistema impulsor, la unidad de control de giro y la interfaz gráfica del sistema de monitoreo, pero no establece ningún parámetro del subsistema de antena: tipo de apertura, ganancia, ancho de haz azimutal a 3 dB, diagrama de cobertura vertical, relación de lóbulos laterales, polarización, dimensiones ni peso. Estos parámetros son los que determinan el alcance instrumentado de 250 NM, la probabilidad de detección exigida del 95% y el dimensionamiento estructural de la torre y del pedestal. Su omisión impide la comparación objetiva de las ofertas y traslada al oferente la definición del propio requisito, con el riesgo de evaluaciones divergentes. Solicitud: Se solicita publicar por adenda los requisitos mínimos del subsistema de antena (tipo, ganancia, ancho de haz azimutal, cobertura vertical y relación de lóbulos laterales) o, alternativamente, aclarar de manera expresa que se admite cualquier configuración de antena que acredite, mediante el Informe de Simulación de Cobertura y las pruebas de aceptación en sitio, el cumplimiento del alcance y de la probabilidad de detección exigidos.		

Consulta 60 - Ausencia de especificación funcional del Modo S selectivo

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – «Objetivo General del Proyecto», «Alcance» y «Especificaciones Técnicas - Operativas». Texto observado: «Proveer un nuevo Radar MSSR (RADAR SECUNDARIO MONOPULSO) MODO S (SELECTIVO), RECEPTOR DIGITAL, CON COVERTURA DE 250 NM Y ADS-B Integrado Extended Squitters». Fundamento: Pese a que el objeto es un interrogador Modo S selectivo, las EETT no definen ninguno de los parámetros funcionales que caracterizan esa operación: código de interrogador (II/SI) y su coordinación regional, capacidad de vigilancia elemental y/o mejorada, registros BDS a extraer, plan de interrogación y sectorización, tasa de interrogación selectiva, gestión de all-call y roll-call, protocolo de bloqueo (lockout), ni la norma técnica aplicable y su mecanismo de verificación. Contrastada con el grado de detalle dedicado a la interfaz gráfica del sistema de monitoreo, esta omisión deja indeterminado el núcleo funcional del sistema, compromete la comparabilidad de las ofertas y traslada a la etapa de ejecución la definición de requisitos que inciden en el precio. Solicitud: Se solicita publicar por adenda los requisitos funcionales de Modo S exigidos, comprendiendo mínimamente: código de interrogador II/SI y su gestión, capacidad de vigilancia elemental y/o mejorada con indicación de los registros BDS requeridos, plan de interrogación selectiva y criterios objetivos de aceptación de dichas funciones en las pruebas de aceptación en sitio.		

Consulta 61 - Velocidad de rotación de antena no definida

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartado «Especificaciones Técnicas - Operativas», Unidad de Control de Giro. Texto observado: «La Unidad de Control de Giro generará la señal de alimentación para los motores. Esta unidad permitirá el control del giro (hasta 15 rpm) de manera que se consiguen arranques suaves (soft-start...)». Fundamento: Una velocidad de rotación de 15 rpm corresponde a aplicaciones de aproximación o de superficie; en un sensor de ruta con alcance instrumentado de 250 NM reduce el número de interrogaciones por blanco y afecta la probabilidad de detección exigida. La velocidad de giro condiciona además el dimensionamiento del pedestal, del sistema impulsor, de la antena y de la estructura soporte, con incidencia directa en el precio. El pliego no indica la velocidad nominal de operación prevista, de modo que cada oferente dimensionará su solución sobre un supuesto distinto. Solicitud: Se solicita indicar la velocidad nominal de rotación de operación expresada en rpm y aclarar si el valor «hasta 15 rpm» constituye un requisito exigible al equipo o el límite superior del rango de ajuste de la unidad de control de giro.		

Consulta 62 - Probabilidad de detección sin metodología ni criterio de aceptación

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartado «Especificaciones Técnicas - Operativas» y «Aceptación del Sistema». Texto observado: «Probabilidad de Detección: 95%.» / «La aceptación del Sistema se realizará una vez concluidas las Pruebas en el Sitio (SAT) y Pruebas en Vuelo, de forma satisfactoria...». Fundamento: El pliego fija una probabilidad de detección del 95% sin indicar las condiciones de medición —rango, niveles de vuelo, sectores, tipo de equipamiento de a bordo—, la metodología de cálculo, ni el criterio objetivo de aceptación aplicable en las pruebas de aceptación en sitio y en el vuelo de certificación. Tratándose del parámetro que condiciona la recepción definitiva y el Hito 6 de pago (30% del monto total del contrato), su indeterminación constituye un riesgo no cuantificable que necesariamente se traslada al precio ofertado y que puede dar lugar a decisiones discrecionales en la etapa de aceptación. Solicitud: Se solicita definir la metodología y las condiciones de medición de la probabilidad de detección y el criterio objetivo de aceptación aplicable tanto en las pruebas en sitio como en las pruebas en vuelo, indicando el documento de referencia que se utilizará para su evaluación.		

Consulta 63 - Interfaces de salida: omisión de la categoría ASTERIX correspondiente al ADS-B

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartado «Interfaces de Salida de Datos». Texto observado: «El formato de salida de los datos radar en el sistema, debe ser ASTERIX en sus categorías 34 (mensajes de servicio), 48 (plots o trazas).» Fundamento: El objeto incluye un subsistema ADS-B 1090ES integrado, cuya salida normalizada no corresponde a las categorías 034 y 048. El propio pliego menciona la categoría 021 al describir la herramienta de visualización de datos, pero no la incorpora entre las interfaces de salida exigidas al sistema. En consecuencia, no queda definido cómo se entregarán los datos ADS-B al sistema ATM del CCU-MRA, ni si se requiere fusión de datos en origen o entrega de flujos independientes por sensor, cuestión que incide sobre el software a proveer y sobre el alcance de la integración exigida. Solicitud: Se solicita aclarar y completar por adenda las categorías ASTERIX de salida exigidas para el subsistema ADS-B — en particular la categoría 021 y, de corresponder, la categoría 023 de estado del servicio— y precisar si la Convocante requiere la entrega de flujos independientes por sensor o de un flujo fusionado.		

Consulta 64 - Cantidades no determinadas de posiciones de visualización, control y monitoreo

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – «Especificaciones Técnicas», apartado «Alcance» y «Visita al sitio de ejecución del contrato». Texto observado: «posiciones de Visualización / Control y Monitoreo para el Aeropuerto de Mariscal Estigarribia y el Data Center del Centro de Control Unificado de Mariano Roque Alonso» / «El oferente deberá suministrar 2 Sistemas de Monitoreos Auxiliares» / «verificación del lugar donde se realizará la instalación de una posición de control y monitoreo». Fundamento: El pliego no fija la cantidad de posiciones de visualización, control y monitoreo local y remoto a proveer, ni el equipamiento asociado a cada una (estaciones de trabajo, monitores, licencias de software). Los apartados citados sugieren cantidades distintas: el alcance se refiere a «posiciones» en plural en dos emplazamientos, mientras la convocatoria a visita técnica alude a «una posición». Siendo el método de evaluación «Basado únicamente en precio», la indeterminación de cantidades produce ofertas construidas sobre supuestos distintos y, por lo tanto, no comparables. Solicitud: Se solicita precisar por adenda la cantidad exacta de posiciones de visualización, control y monitoreo requeridas en cada emplazamiento, así como el equipamiento y las licencias asociados a cada una.		

Consulta 65 - Tendido de media tensión sin punto de conexión, distancia ni factibilidad

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartado «Requerimientos de energía y protección eléctrica». Texto observado: «Se deberá contemplar el tendido eléctrico de Media tensión, y transformador adecuado, hasta la nueva ubicación del Shelter.» Fundamento: El pliego incorpora al alcance llave en mano una obra de electrificación en media tensión sin indicar el punto de conexión disponible, la distancia hasta la nueva ubicación del shelter, la tensión y la potencia disponibles en dicho punto, la existencia de constancia de factibilidad técnica otorgada por la ANDE, ni la servidumbre o los permisos requeridos para la traza. El costo de un tendido de media tensión varía en órdenes de magnitud en función de la distancia. Siendo la evaluación «Basada únicamente en precio», esta indeterminación produce ofertas no comparables y otorga ventaja a quien disponga de información previa del emplazamiento, sin que ello derive de su solvencia técnica. Solicitud: Se solicita publicar por adenda el punto de interconexión previsto, la distancia estimada hasta el shelter, la tensión y la potencia disponibles y la constancia de factibilidad técnica de la ANDE. Subsidiariamente, se solicita excluir el tendido de media tensión del alcance del oferente o incorporarlo como ítem separado de la planilla de precios con cantidades definidas por la Convocante.		

Consulta 66 - Camino de acceso de todo tiempo sin longitud, traza ni datos de diseño

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartado «Acceso de todo tiempo para acceso al Shelter del Radar». Texto observado: «El Acceso de todo tiempo debe diseñarse para soportar condiciones climáticas adversas (lluvias torrenciales, inundaciones, heladas) y el tránsito de vehículos operativos o de carga pesada. Debe estructurarse para evitar el empañamiento, la erosión y el colapso estructural bajo cualquier condición meteorológica. El diseño debe contemplar el peor escenario de precipitaciones de la zona.» Fundamento: Se exige una obra vial formulada como obligación de resultado —«bajo cualquier condición meteorológica»— sin indicar longitud, traza, ancho, estado actual del acceso existente, estudio de suelos, ni los registros pluviométricos que definen el «peor escenario de precipitaciones de la zona». Tampoco se acompañan planos, dado que el apartado «Planos y diseños» del pliego consigna «No Aplica». El alcance de la obra resulta, en consecuencia, indeterminado y no comparable entre oferentes, en un procedimiento evaluado exclusivamente por precio. Solicitud: Se solicita publicar por adenda la traza y la longitud del acceso a ejecutar, su estado actual, el estudio de suelos disponible y los datos pluviométricos de diseño. Subsidiariamente, se solicita definir la obra mediante una especificación cerrada —tipo de paquete estructural, ancho de calzada y obras de arte— que permita su cotización uniforme por todos los oferentes.		

Consulta 67 - Torre metálica: altura indeterminada, sin norma estructural ni estudio geotécnico

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartado «Especificaciones Técnicas - Operativas», y apartado «Planos y diseños». Texto observado: «Una NUEVA TORRE METÁLICA AUTO SOPORTADA tendrá aproximadamente 25 metros de altura o más de acuerdo a las recomendaciones del Fabricante.» / «Planos y diseños: No Aplica». Fundamento: La altura de la torre se define como «aproximadamente 25 metros o más» y se remite a la recomendación del fabricante, sin fijar norma de diseño estructural aplicable, velocidad de viento de diseño, categoría de exposición, estudio geotécnico del sitio ni planos de referencia. La altura de la torre determina la línea de vista y, con ella, la cobertura efectiva del sensor; es simultáneamente uno de los rubros de mayor incidencia en el precio y en el plazo de ejecución. Formulado de este modo, el requisito no permite verificar objetivamente el cumplimiento ni comparar ofertas. Solicitud: Se solicita fijar por adenda la altura mínima exigida a la torre y la norma de diseño estructural aplicable con su velocidad de viento de diseño, y publicar el estudio geotécnico del sitio. En su defecto, se solicita autorizar expresamente que las fundaciones se coticen sobre una hipótesis geotécnica declarada por el oferente, ajustable durante la ejecución mediante el mecanismo contractual correspondiente.		

Consulta 68 - Energía crítica y generación secundaria sin potencia, autonomía ni cargas respaldadas

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartados «Requerimientos de energía y protección eléctrica», «Sistema fuente de generación secundaria» y «Requisitos Eléctricos de Potencia». Texto observado: «La fuente de generación secundaria deberá ser capaz de cumplir con las condiciones requeridas de cargas de los equipos a ser instalados... El sistema solicitado deberá contemplar autonomía energética crítica y protección contra transientes y sobretensiones.» / «Potencia < 40 KVA». Fundamento: No se especifica la potencia del grupo generador, su autonomía de combustible, la capacidad del tanque, la norma de aplicación, ni la autonomía expresada en minutos u horas del sistema de energía crítica, ni el alcance de las cargas respaldadas —en particular si comprende la climatización de precisión del shelter—. Asimismo, el valor «Potencia < 40 KVA» se enuncia como característica del suministro eléctrico requerido para la operación del radar, sin aclarar si constituye un límite máximo de consumo exigible al sistema ofertado o una estimación de la Convocante. Cada uno de estos parámetros incide de manera directa en el precio y su indeterminación impide la comparación de ofertas. Solicitud: Se solicita precisar la potencia y la autonomía exigidas al grupo generador, la autonomía y las cargas respaldadas por el sistema de energía crítica, y aclarar si el valor «< 40 KVA» constituye un límite exigible al consumo del sistema ofertado o una estimación referencial de la Convocante.		

Consulta 69 - «Lote de Sostenibilidad Operativa Tecnológica» sin listado ni cantidades

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartado «LOTE DE SOSTENIBILIDAD OPERATIVA TECNOLÓGICA» y «Servicio Post-Venta». Texto observado: «Deberán suministrarse un Lote de Aseguramiento de la Disponibilidad del Sistema, que aseguren la operación continua (Ciclo Inicial de 24 Meses) durante un funcionamiento de 24hs/día. Para el material misceláneo se tomará en cuenta el programa de mantenimiento preventivo especificado por el fabricante para el referido periodo de tiempo.» Fundamento: El lote no contiene listado de repuestos, cantidades ni criterios de suficiencia; su contenido queda librado al programa de mantenimiento de cada fabricante, que es un documento privado y no comparable entre soluciones. Combinada con el método de evaluación «Basado únicamente en precio», esta indeterminación conduce a que la oferta más baja sea previsiblemente la que incluya el lote más reducido, sin que la Convocante disponga de un parámetro objetivo para evaluarla o rechazarla. El Art. 59° del Decreto N° 2264/24 exige que los criterios de evaluación se detallen «de manera objetiva y clara»; la objetividad del criterio precio presupone un alcance definido de modo uniforme para todos los oferentes. Solicitud: Se solicita publicar por adenda el listado mínimo de repuestos y las cantidades exigidas para el lote. Subsidiariamente, se solicita establecer que cada oferente presente con su oferta el listado detallado del lote ofertado como documento evaluable, junto con un criterio objetivo de suficiencia verificable por el Comité de Evaluación.		

Consulta 70 - Seguridad perimetral y protección contra siniestros sin parámetros

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Descripción del Shelter y apartado «Resguardo para mantener integridad física de la instalación». Texto observado: «estará dotado de sistema de protección de detección temprana de siniestros, e iluminación de alta eficiencia para control y monitoreo continuo 24/7» / «Resguardo para mantener integridad física de la instalación frente a acceso no autorizado con un sistema de monitoreo seguridad perimetral.» Fundamento: No se define el perímetro a proteger ni su longitud, el tipo y la cantidad de dispositivos de detección o de videovigilancia, la norma técnica aplicable, ni si además de la detección temprana se exige un sistema de extinción de incendios y de qué tipo. Requisitos formulados como obligación de resultado, sin parámetros cuantificables, no permiten una cotización comparable ni una evaluación objetiva del cumplimiento. Solicitud: Se solicita precisar por adenda la longitud del perímetro a proteger, los componentes mínimos exigidos del sistema de seguridad perimetral y de detección de siniestros, la norma técnica aplicable, y aclarar expresamente si el sistema de extinción de incendios integra el alcance del suministro.		

Consulta 71 - Sistema de Control y Monitorización especificado al nivel del manual de usuario de un producto

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartado «Sistema de Control y Monitorización». Texto observado: «Las cajas asociadas a un elemento redundante tendrán una barra de estado inferior, que notificará el modo de operación: operativo (verde) o reserva (amarillo).» / «La representación del diagrama de estado se podrá cambiar de tamaño. Y se podrá reubicar.» / «las unidades del subsistema se pueden mostrar haciendo clic con el botón izquierdo en el ícono.» / «el área inferior de la aplicación CMS». Fundamento: El apartado describe la interfaz gráfica con el grado de detalle propio del manual de usuario de un producto determinado —colores de estado, comportamiento del clic izquierdo, redimensionamiento y reubicación de ventanas, denominación «CMS», disposición de pestañas—, mientras que parámetros determinantes del sistema, como el subsistema de antena, carecen de toda especificación. Prescripciones de presentación de esa granularidad no responden a una necesidad funcional expresada en el PBC y pueden operar como criterio de exclusión de soluciones funcionalmente equivalentes, en contradicción con la regla del propio pliego según la cual «se deberán evitar referencias a marcas, números de catálogos u otros detalles que limiten los materiales o artículos a un fabricante en particular». Solicitud: Se solicita reformular el apartado en términos funcionales —monitoreo y control local y remoto; indicación de estado hasta nivel de tarjeta o módulo; representación del estado de ambas cadenas y de los enlaces; niveles de acceso por usuario; registro de eventos y alarmas; conmutación de cadena activa y de reserva—, suprimiendo las prescripciones relativas a la interfaz gráfica o, subsidiariamente, declarándolas deseables y no excluyentes.		

Consulta 72 - Tolerancia de $\pm 0,2$ MHz asignada al receptor

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT - «El Receptor tendrá Frecuencia nominal de Recepción: 1090 ± 0.2 MHz» y cuadro «Receptor - Bw 3dB». Texto observado: «El Transmisor tendrá Frecuencia nominal de Transmisión: $1030 \pm 0,2$ MHz. El Receptor tendrá Frecuencia nominal de Recepción: 1090 ± 0.2 MHz.» / «Bw 3dB < 1086 Mhz > 1094 Mhz». Fundamento: La tolerancia de $\pm 0,2$ MHz es propia de la frecuencia de interrogación del transmisor y no resulta trasladable al receptor: las respuestas de los transpondedores de a bordo admiten tolerancias de frecuencia sensiblemente mayores, razón por la cual el propio PBC especifica para el receptor un ancho de banda a 3 dB comprendido entre 1086 y 1094 MHz y una selectividad de -60 dB entre 1065 y 1115 MHz. Ambas exigencias, sostenidas simultáneamente, resultan mutuamente excluyentes y generan una especificación internamente contradictoria que puede dar lugar a evaluaciones divergentes de una misma oferta. [VERIFICAR — Anexo 10 OACI, Volumen IV, no disponible en la base normativa del proyecto.] Solicitud: Se solicita aclarar que la especificación vinculante para el receptor es el ancho de banda y la selectividad consignados en el cuadro de parámetros, suprimiendo por adenda la expresión «± 0.2 MHz» referida a la frecuencia de recepción.		

Consulta 73 - Parámetros del receptor: valores cerrados y nomenclatura no estandarizada

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT - Cuadro «Parámetros Generales de Radar Secundario Monopulso MODO S», subcuadros Receptor y Procesamiento de Señal. Texto observado: «Receptor Tipo 3 canales / Frec. 1090 Mhz nominal / Bw 3dB < 1086 Mhz > 1094 Mhz / -60 dB >1065 Mhz; < 1115 Mhz / Sens. -82 dBm / Alcanc. Din. 55 dB mínimo / Image Reject >_ 60 dB»; «PRF 450 Hz max.»; «Detección de impurezas Cluster reject group». Fundamento: El cuadro combina magnitudes expresadas con nomenclatura y unidades que no corresponden a la especificación funcional habitual de un MSSR («Rail jam», «Cluster reject group», «Image Reject», «Detección de impurezas»), junto con valores cerrados de sensibilidad (-82 dBm) y de rango dinámico (55 dB) que se ubican por debajo de las prestaciones corrientes de receptores digitales actuales. No se indica si dichos valores constituyen mínimos exigibles, valores nominales o referencias, ni la metodología ni las condiciones de medición aplicables para su verificación. La indeterminación impide preparar una oferta comparable y, por la especificidad del conjunto de parámetros considerado en su intersección, puede reducir el universo de equipos elegibles sin correlato con una necesidad funcional expresada en el PBC. Solicitud: Se solicita que la Convocante: (i) indique el fundamento técnico de los valores consignados; (ii) aclare expresamente si constituyen mínimos exigibles o valores cerrados; y (iii) subsidiariamente, reformule el cuadro en términos de desempeño («sensibilidad igual o mejor que...», «rango dinámico igual o mayor que...»), sustituyendo las denominaciones que no correspondan a estándares internacionales de aceptación general por su equivalente funcional.		

Consulta 74 - «Visual Radar Display» y «RDV»: funcionalidades ajenas al objeto y denominación no definida

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartados «SISTEMA VISUAL RADAR DISPLAY» y herramienta de visualización de datos de radar. Texto observado: «Visual Radar Display estará diseñado en torno a un motor 3D, que le permita al usuario tener una experiencia más inmersiva» / «Soporte para todos los principales sensores de vigilancia (PSR, SSR, Modo S, SMR, MLAT, ADS-B)» / «Compatibilidad con ASTERIX multicategoría (incluidos los cat. 1, 2, 8, 19, 20, 21, 34, 48)» / «la aplicación RDV será capaz de representar diferentes datos de radar». Fundamento: Se observan tres cuestiones: (i) el acrónimo «RDV» se utiliza reiteradamente sin haber sido definido previamente en el pliego; (ii) se exige soporte para sensores que no integran el objeto de la contratación (radar primario, radar de superficie y multilateración) y para las categorías ASTERIX asociadas a ellos —cat. 1, 2, 8, 19 y 20—, siendo que la salida requerida al sistema es CAT 034 y CAT 048; y (iii) el «motor 3D» con «experiencia inmersiva» no se vincula con función operativa alguna de monitoreo de un sensor de vigilancia. El conjunto responde a la enumeración de prestaciones de un producto determinado antes que a una necesidad funcional de la Convocante, lo que restringe el universo de soluciones admisibles sin justificación en el pliego. Solicitud: Se solicita: (i) definir el término «RDV»; (ii) circunscribir los requisitos a las funciones necesarias para el objeto —visualización en tiempo real y en diferido de los datos del sensor adquirido, grabación, análisis y generación de informes, compatibilidad con ASTERIX CAT 021, 034 y 048—; y (iii) suprimir o declarar deseables las funcionalidades correspondientes a sensores no incluidos en la contratación y las prescripciones sobre el motor gráfico.		

Consulta 75 - Modos de interrogación militares y decodificador Modo 4 — contradicción interna

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Cuadro «Parámetros Generales de Radar Secundario Monopulso MODO S» y párrafo «Interrogación en los Modos» (pág. 33 del PBC). Texto observado: «Modos SIF Modos, 3/A, C Modo S.» / «Decoder Mode4 Extremo de punta/cola» / «Supres. De Interferencia Rail jam» / «Interrogación en los Modos: 1,2, 3/A, B, C, D, S». Fundamento: El mismo apartado contiene dos definiciones incompatibles del conjunto de modos exigidos: por una parte los limita a 3/A, C y S; por otra requiere interrogación en Modos 1, 2, B y D y decodificación de Modo 4. Los Modos 1, 2 y 4 corresponden a sistemas de identificación de uso militar (IFF); el Modo 4 constituye una función de identificación criptográfica sujeta a regímenes de control de exportación, y los Modos B y D no registran implementación operativa en la vigilancia ATS civil. Redactada de ese modo, la exigencia acota el universo de oferentes a fabricantes que dispongan de línea de producto militar y de habilitación de exportación de material criptográfico, sin que la finalidad declarada del llamado —detección y seguimiento de aeronaves cooperantes para los Servicios de Tránsito Aéreo— lo requiera. El propio PBC dispone que las EETT «deberán ser lo suficientemente amplias para evitar restricciones relativas a manufactura, materiales, y equipo generalmente utilizados en la fabricación de bienes similares» (Sección «Especificaciones Técnicas CPS»), en concordancia con el Art. 45 de la Ley N° 7021/22 y el Art. 58° del Decreto N° 2264/24. Solicitud: Se solicita a la Convocante que aclare cuál de las dos definiciones prevalece y que, en su caso, modifique las EETT eliminando la exigencia de interrogación en Modos 1, 2, B y D y de decodificación en Modo 4, circunscribiendo el requerimiento a los Modos 3/A, C y S, conforme a la finalidad ATS declarada en el objetivo general del proyecto.		

Consulta 76 - Condiciones ambientales: dos cuadros contradictorios para el mismo equipamiento

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartados «Condiciones Ambientales» y «Condiciones Climáticas». Texto observado: «a) Equipos Internos Temperatura: 0° C hasta 50° C... Elevación: Hasta 1000 m. b) Equipos Externos Temperatura: -10° C hasta +60° C... Viento: 180 Km/h o más» frente a «Temperatura -30°C hasta 50°C... Máxima altura del sitio 10000 ft. Velocidad del viento Hasta 110 Km/h. Ráfagas hasta 180 Km/h... Las partes del equipo de interior... deben soportar... Temperatura ambiente desde +10°C hasta +40°C». Fundamento: Dos apartados de la misma sección fijan rangos incompatibles para el mismo equipamiento: para equipos interiores, 0 °C a 50 °C frente a +10 °C a +40 °C; para equipos exteriores, -10 °C a +60 °C frente a -30 °C a +50 °C; para viento, 180 km/h sostenidos frente a 110 km/h sostenidos con ráfagas de 180 km/h; y para elevación del sitio, 1.000 m frente a 10.000 ft. La calificación ambiental determina el diseño, los ensayos de tipo y el costo del equipamiento. La coexistencia de ambos cuadros impide determinar cuál es el requisito exigible y expone al oferente al rechazo de su oferta por incumplimiento de un parámetro que otro apartado del mismo pliego no exige. Solicitud: Se solicita emitir adenda que unifique un único cuadro de condiciones ambientales de diseño para equipos interiores y exteriores, indicando expresamente cuál de los apartados vigentes queda sin efecto.		

Consulta 77 - Exigencia simultánea de decodificación DO-260B y DO-260C

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartado «SISTEMA ADS-B», subapartado «Arquitectura». Texto observado: «Capacidad de decodificación DO-260B y DO-260C RTCA según rendimiento operativo mínimo (MOPS) para el Modo S Extended Squitter y estándares internacionales exigidos por la OACI y EUROCONTROL». Fundamento: La exigencia acumulativa de DO-260B y DO-260C como requisito de admisibilidad al momento de la oferta excede el equipamiento de a bordo actualmente exigible en la región y reduce de manera significativa el número de estaciones terrestres que pueden acreditarla documentalmente en esta etapa. Al no distinguirse entre capacidad ya certificada y capacidad a incorporar durante la ejecución o la garantía, el requisito puede operar como causal de rechazo de ofertas técnicamente idóneas para la necesidad declarada. [VERIFICAR — documentos RTCA y estándares EUROCONTROL no disponibles en la base normativa del proyecto.] Solicitud: Se solicita aclarar si la decodificación conforme a DO-260C resulta exigible y verificable al momento de la presentación de ofertas o si se admite la acreditación de DO-260B con compromiso formal de actualización a DO-260C durante el período de garantía, sin costo adicional para la Convocante.		

Consulta 78 - Exigencia nominativa de la herramienta SASS-C para las pruebas de certificación

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartado «Pruebas en Vuelo». Texto observado: «El fabricante del Radar, en conjunto con personal de DINAC, realizará las pruebas de certificación del radar, utilizando tráfico de oportunidad y herramientas software SASS-C. (Surveillance Analysis Support System for ATC-Centre)». Fundamento: SASS-C es una herramienta desarrollada y distribuida por EUROCONTROL, cuya licencia no se encuentra disponible en condiciones de libre acceso comercial. Su exigencia nominativa, como herramienta única para las pruebas de certificación, condiciona la participación a oferentes que cuenten con licencia vigente, circunstancia que no guarda relación con la solvencia técnica para proveer el sistema. El propio PBC establece que, cuando los equipos «únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia», criterio que reproduce el Art. 58° del Decreto N° 2264/24. Solicitud: Se solicita aclarar si la DINAC dispone de licencia vigente de SASS-C y si la pondrá a disposición para la ejecución de las pruebas de certificación. En caso negativo, se solicita admitir expresamente el empleo de cualquier herramienta de análisis de desempeño de vigilancia que aplique una metodología equivalente y cuyos resultados resulten auditables por la Convocante, indicando la referencia a SASS-C con carácter meramente referencial.		

Consulta 79 - Integración con el sistema ATM del CCU-MRA: interfaz no identificada

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – «Alcance», «Pruebas en Sitio (SAT)» e «Interfaces de Salida de Datos». Texto observado: «Establecer la integración de Datos resultantes del radar, al sistema de Gestión de Tránsito Aéreo ATM actual del Centro de Control Unificado de Mariano Roque Alonzo.» / «Una vez realizadas las pruebas en Sitio (SAT) el Fabricante deberá realizar la integración de datos radar en el Sistema ATM del Centro de Control de Control Unificado de MRA CCU-MRA.» Fundamento: La integración con el sistema ATM instalado se establece como obligación de resultado a cargo del adjudicatario y condiciona el Hito 6 de pago y la recepción definitiva. Sin embargo, el pliego no identifica dicho sistema — fabricante, modelo y versión—, no adjunta el Documento de Control de Interfaz (ICD), no indica si su obtención requiere la intervención o la autorización del proveedor de dicho sistema, ni precisa quién asume el costo de las adaptaciones, licencias o ampliaciones del lado ATM. En esas condiciones, el alcance y el riesgo de la obligación no resultan cuantificables de manera uniforme por los distintos oferentes, y quien haya provisto o mantenga el sistema ATM instalado dispone de una ventaja informativa que no deriva de su solvencia técnica ni de su precio. Solicitud: Se solicita publicar por adenda: (i) marca, modelo y versión del sistema ATM en operación en el CCU-MRA; (ii) el Documento de Control de Interfaz o, en su defecto, las categorías, formatos, protocolos y parámetros de interfaz aceptados por dicho sistema; (iii) constancia de que la Convocante dispone de los derechos necesarios para entregar dicha información a cualquier adjudicatario; y (iv) aclaración expresa de si las modificaciones, licencias o servicios del lado del sistema ATM integran o no el alcance a cotizar por el oferente.		

Consulta 80 - Carga de hielo, temperatura mínima y granulometría no correspondientes al emplazamiento

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Cuadro «Condiciones climáticas». Texto observado: «Temperatura -30°C hasta 50°C» / «Hielo hasta 15 Kg/m2 of ice load» / «Concentración arena/polvo 1 g/m3 (partículas ³ 20 mm)» / «Máxima altura del sitio 10000 ft». Fundamento: El emplazamiento designado es el Aeropuerto Dr. Luis María Argaña, ciudad de Mariscal José Félix Estigarribia, Departamento de Boquerón, cuya cota es del orden de los 180 m s.n.m. y donde no se registran condiciones de formación de hielo ni temperaturas próximas a -30 °C. Asimismo, «partículas ³ 20 mm» no constituye una granulometría de polvo o arena físicamente consistente, y la expresión «of ice load» permanece en idioma inglés dentro de un cuadro en castellano. Los parámetros de carga de hielo y de altura del sitio inciden directamente en el dimensionamiento estructural del subsistema de antena, del pedestal y de la torre, y por lo tanto en el precio, sin corresponder a las condiciones reales del sitio de instalación. Solicitud: Se solicita aclarar si los parámetros de carga de hielo (15 kg/m²), temperatura mínima (-30 °C) y altura máxima del sitio (10.000 ft) resultan exigibles y, en caso afirmativo, su fundamento técnico. En su defecto, se solicita sustituirlos por las condiciones ambientales efectivas del emplazamiento y corregir la unidad de la granulometría consignada.		

Consulta 81 - Arquitectura de antenas impuesta al subsistema ADS-B

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartado «SISTEMA ADS-B», subapartado «Arquitectura». Texto observado: «El sistema ADS-B deberá disponer de: Arquitectura redundante. Múltiples canales de recepción. Antenas sectoriales. Antena omnidireccional para cobertura cenital. Diagnóstico automático de fallas.» Fundamento: El pliego prescribe una solución constructiva determinada —conjunto de antenas sectoriales complementado con antena omnidireccional para cobertura cenital— en lugar de definir el desempeño exigido al subsistema. Existen implementaciones de receptor ADS-B 1090ES integradas a un MSSR que alcanzan el alcance, la cobertura cenital y la capacidad de blancos requeridos mediante configuraciones de antena distintas de la descripta. Especificar la solución y no el resultado restringe el universo de productos elegibles sin fundamento funcional expresado, apartándose del criterio del Art. 58° del Decreto N° 2264/24, que impone establecer las especificaciones «con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes». Solicitud: Se solicita sustituir la descripción de arquitectura por parámetros de desempeño verificables —alcance máximo, cobertura azimutal de 360°, cobertura cenital sin cono de silencio, capacidad de blancos y probabilidad de actualización—, admitiendo cualquier configuración de antenas y de canales de recepción que los satisfaga, y difiriendo su verificación a las pruebas de aceptación en sitio.		

Consulta 82 - Solicitud de prórroga

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Durante la visita técnica se compartieron varios detalles que no estaban ni especificados ni contemplados en el pliego de bases y condiciones, esto implica en un nuevo análisis e ingeniería para el correcto dimensionamiento del proyecto, lo cual implica nuevamente de solicitar presupuestos a los fabricantes y demás proveedores. Por lo anteriormente expuesto solicitamos amablemente una prórroga de 30 días con el fin de realizar la mejor oferta posible a beneficio de la convocante.		

Consulta 83 - CONSULTA CABLES

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Durante la visita técnica realizada, técnicos de la DINAC indicaron que para la alimentación eléctrica del shelter y de los equipos asociados al sistema radar deberán utilizarse cables especiales aptos para instalaciones en pista/aeropuerto. Solicitamos amablemente confirmar el tipo de cable, nivel de tensión y normativa aplicable requerida para dicho cable.		

Consulta 84 - Idioma de la documentación técnica: contradicción entre apartados

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: Datos de la Convocatoria - «Idioma de la oferta»; y EETT - «Documentación». Texto observado: «La convocante permitirá con la oferta, la presentación de catálogos, anexos técnicos o folletos en idioma distinto al castellano y su traducción: No Aplica» / «Documentación: Presentaciones de Planos, manuales, diagramas de estructura de red del sistema en idioma español o inglés.» Fundamento: El apartado de idioma excluye la presentación de catálogos, anexos técnicos y folletos en idioma distinto al castellano, mientras que las EETT admiten expresamente que los manuales, planos y diagramas del sistema se entreguen en idioma inglés durante la ejecución. Tratándose de sistemas de vigilancia aeronáutica cuya documentación de fábrica — hojas de datos, declaraciones de conformidad con estándares de desempeño, certificados de ensayo— se emite habitualmente en inglés, la exigencia de traducción íntegra por traductor público matriculado al momento de la oferta resulta desproporcionada respecto del plazo disponible entre la publicación (03/08/2026) y la apertura (24/08/2026), y opera como una barrera de acceso ajena a la solvencia técnica del oferente. Solicitud: Se solicita aclarar la contradicción señalada y admitir expresamente la presentación de catálogos, hojas de datos y anexos técnicos del fabricante en idioma inglés sin traducción, reservando la exigencia de traducción por traductor público matriculado para los documentos de carácter legal que integran la oferta		

Consulta 85 - Carta de autorización del fabricante: legalización, consularización y apostilla acumulativas

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación - «Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica», punto 4; y «Autorización del Fabricante». Texto observado: «El oferente deberá presentar una Representación, mediante Carta de Autorización del fabricante del sistema propuesto, la misma deberá estar legalizada y consularizada y con apostilla de la Haya si procede.» Fundamento: La exigencia acumulativa de legalización, consularización y apostilla no resulta consistente, dado que la apostilla sustituye —y no complementa— la legalización consular respecto de los documentos provenientes de Estados parte del respectivo convenio. Adicionalmente, el documento se exige como requisito obligatorio de capacidad técnica al momento de la presentación de la oferta, cuando su emisión, traducción y apostillado en el país de origen del fabricante insume plazos que pueden exceder los veintidós días corridos disponibles entre la publicación de la convocatoria y la apertura. [VERIFICAR — convenio sobre apostilla no disponible en la base normativa del proyecto.] Solicitud: Se solicita aclarar que resulta suficiente la apostilla cuando el documento provenga de un Estado parte del convenio respectivo, sin exigencia adicional de consularización; y admitir que la carta de autorización se presente con la oferta en copia simple o en documento electrónico del fabricante, difiriendo la presentación del instrumento legalizado o apostillado a la etapa previa a la firma del contrato.		

Consulta 86 - CONATEL: titularidad de la autorización de frecuencia y alcance del arancel de espectro

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – «Especificaciones Técnicas» y apartado «AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS». Texto observado: «La empresa oferente deberá realizar todos los trámites pertinentes ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para la autorización de uso de frecuencia y equipos, incluyendo pagos correspondientes a derecho de autorización y arancel por uso de espectro radioeléctrico». Fundamento: La autorización de uso de las frecuencias asociadas al servicio de radionavegación aeronáutica corresponde al operador del servicio de navegación aérea, de modo que no resulta claro que un proveedor privado pueda ser titular de dicha asignación ni que su gestión a nombre propio sea admisible. Asimismo, el arancel por uso de espectro radioeléctrico constituye una obligación de carácter periódico a cargo del titular de la asignación, y el pliego no indica por cuántos períodos debe ser asumido por el adjudicatario, lo que impide su cotización sobre una base común. Solicitud: Se solicita aclarar: (i) que la titularidad de la autorización de uso de frecuencia corresponderá a la DINAC, limitándose la obligación del adjudicatario a la gestión del trámite y a la homologación de los equipos ante CONATEL; y (ii) la cantidad de períodos de arancel por uso de espectro que el oferente debe incluir en su precio, o bien la exclusión expresa de dicho concepto del alcance a cotizar		

Consulta 87 - CONSULTA – EXPERIENCIA REQUERIDA

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
En el Pliego de Bases y Condiciones, en el apartado “Experiencia Requerida”, se establece lo siguiente: “1. Referencias que confirmen un desempeño satisfactorio en la realización del servicio demandado, entendiéndose, instalación, configuración y puesta en marcha de sistemas de Radares Secundarios, de los años 2019 para adelante. No podrá ser inferior en promedio al 30% del monto total de la oferta presentada. Si la experiencia ha sido como subproveedor, acompañar el documento que acredite la autorización de la Administración Contratante para participar como tal en el contrato, dentro de los años 2019 para adelante”. Al respecto, la forma en que se encuentra formulado el requisito restringe significativamente la participación de potenciales oferentes que poseen la capacidad técnica necesaria para ejecutar satisfactoriamente el contrato, contando además con el respaldo, experiencia y especialistas del fabricante de la solución ofertada. Esta limitación podría reducir innecesariamente la concurrencia de oferentes técnicamente calificados, en contraposición con el principio establecido en el artículo 45 de la Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, que dispone: “En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante.” Por lo anteriormente expuesto, solicitamos amablemente a la Convocante que sea aceptada, a efectos de acreditar el presente requisito, la experiencia del fabricante de los sistemas de radares secundarios ofertados, siempre que el oferente cuente con su respaldo formal y con la participación de especialistas debidamente calificados para la instalación, configuración y puesta en marcha de la solución. Esta modificación permitiría una mayor concurrencia de oferentes técnicamente capacitados, sin disminuir las garantías respecto de la correcta ejecución de los trabajos requeridos.		

Consulta 88 - CONSULTA RDV.

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Solicitamos amablemente a la convocante confirmar si RDV hace referencia al RADAR VISUAL DISPLAY o si se trata de otro termino.		

Consulta 88 - Capacitación en fábrica: lugar y duración no determinados

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartado «Capacitación». Texto observado: «Se deberá considerar un (1) curso de Capacitación en fabrica del radar MSSR para hasta 6 técnicos, todos los costos correspondientes a la capacitación correrán exclusivamente por cuenta de la Empresa adjudicada y deberán ajustarse a la tabla de Valores de Viáticos para Exterior del presupuesto general de la Nación». Fundamento: El costo de viáticos, pasajes aéreos y alojamiento depende del país en que se ubique la fábrica y de la duración del curso, ninguno de los cuales queda fijado por el pliego. Al no establecerse una duración mínima en días ni una base de cálculo común, cada oferente cotizará sobre supuestos distintos, lo que afecta la comparabilidad de las ofertas en un procedimiento evaluado exclusivamente por precio y penaliza a quien cotece el escenario más conservador. Solicitud: Se solicita fijar por adenda la duración mínima en días del curso de capacitación en fábrica y una base de cálculo uniforme de viáticos y pasajes para todos los oferentes. Subsidiariamente, se solicita establecer que los viáticos serán reembolsados por la Convocante conforme a la tabla oficial contra rendición de cuentas, excluyéndolos del precio ofertado.		

Consulta 89 - CONSULTA APOSTILLADO

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Solicitamos amablemente excluir el requisito de apostillamiento de las cartas de autorizacion en caso no se brinde una prorroga sustancial de al menos 45 días, estos documentos en todas las ocasiones es un tramite burocratico extranjero donde los tiempos quedan totalmente fuera del control de los oferentes y fabricantes y podría descalificar de manera erronea a oferentes totalmente capacitados y debidamente autorizados por sus respectivos fabricantes		

Consulta 90 - CONSULTA VISUAL RADAR DISPLAY.

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
En las especificaciones técnicas en el apartado de VISUAL RADAR DISPLAY se solicita lo siguiente: “Compatibilidad con ASTERIX multicategoría (incluidos los CAT. 1, 2, 8, 19, 20, 21, 34, 48). Soporte para todos los principales sensores de vigilancia (PSR, SSR, Modo S, SMR, MLAT, ADS-B).” Al respecto, considerando que las categorías ASTERIX CAT 19 y CAT 20 corresponden a sistemas de multilateración (MLAT) y que el alcance del presente llamado contempla principalmente la provisión de un sistema de radar secundario, consultamos amablemente a la Convocante a la convocante considerar que el Visual Radar Display opcionalmente sea compatible con dichas categorías y con sensores MLAT y SMR, ya que estos sistemas no se forman parte del suministro requerido. Esta limitación podría reducir innecesariamente la concurrencia de oferentes técnicamente calificados, en contraposición con el principio establecido en el artículo 45 de la Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, que dispone: “En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante.”		

Consulta 91 - CONSULTA CANTIDAD DE BLANCOS.

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
En las especificaciones técnicas en el apartado de Sistema Visual Radar Display se solicita lo siguiente: "Alta capacidad de rastreo de blancos, pudiendo monitorear hasta 3000 blancos simultáneamente." Solicitamos amablemente a la convocante reducir la cantidad de blancos al menos 2000 blancos simultáneamente con el fin de mantener la concordancia de lo solicitado para el sistema ADS-B y el radar secundario, ambos con una capacidad de monitoreo al menos 2000 blancos. Además, favor tener en cuenta que: 1) la cantidad de vuelos en el espacio aéreo que se instalará el radar no justifica este requisito. 2) Es extremadamente difícil probar más que 2000 blancos sin que haya interpretaciones equivocadas y ayuda de simuladores externos, lo que generaría un costo adicional/desnecesario al proyecto. Esta limitación podría reducir innecesariamente la concurrencia de oferentes técnicamente calificados, en contraposición con el principio establecido en el artículo 45 de la Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que dispone: "En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante."		

Consulta 92 - CONSULTA MOTOR GRAFICO 3D.

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
En el apartado de las características del SISTEMA VISUAL RADAR DISPLAY de las especificaciones técnicas se menciona lo siguiente: "Motor gráfico 3D combinado con el hardware de procesamiento de gráficos" Solicitamos amablemente a la convocante que brinde una breve descripción sobre que es lo que requiere al mencionar Motor grafico 3D ya que no ofrece todos los detalles necesarios para el correcto dimensionamiento. ¿Requiere poder visualizar los parámetros tridimensionales de los vuelos como altura y coordenadas del vuelo? ¿Podrías presentar un modelo de visualización del motor grafico para ejemplificar la solución que se espera a cerca del grafico 3D?		

Consulta 93 - CONSULTA SISTEMA VISUAL RADAR DISPLAY.

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Consultamos amablemente si esta solución será utilizada por los técnicos/operadores de radar y no para los operadores ATC en el centro ATC. Entendemos que los operadores ATC (controladores de tráfico aéreo) mantendrán el uso de la aplicación de visualización ATC proporcionada actualmente por el centro ATC, fuera del alcance de esta licitación.		

Consulta 94 - CONSULTA FORMA DE MONITOREO DE DIFERENTES SENSORES LOCALES.

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
En el apartado de SISTEMA VISUAL RADAR DISPLAY de las especificaciones técnicas se solicita lo siguiente: "El sistema Visual Radar Display deberá permitir monitorear diferentes sensores locales y remotos de diferentes tipos al mismo tiempo". Consultamos amablemente si podemos considerar que la palabra "monitorear" podrías ser considerada como "visualizar", considerando que generalmente habrá otro sistema de supervisión y control y que la visualización de datos radar se realiza a través del protocolo standard ASTERIX. .		

Consulta 95 - CONSULTA BARRA DE ESTADOS.

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
En las especificaciones técnicas se solicita que "Las cajas asociadas a un elemento redundante tendrán una barra de estado, que notificará el modo de operación: operativo (verde) o reserva (amarillo)." Solicitamos amablemente a la convocante que sean aceptados interfaces de visualización distintas a las solicitadas en este apartado siempre y cuando se respeten los códigos de colores del modo operativo (verde) o reserva (amarillo).		

Consulta 96 - CONSULTA SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO REMOTO.

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
En las especificaciones técnicas en el apartado de Sistema fuente de generación secundaria o de emergencia plenamente integrada al sistema de potencia del Radar se solicita lo siguiente: "Debera incluir de un sistema de control y monitoreo remoto" Entendemos este sistema de control es exclusivo para los generadores del shelter, consultamos amablemente a la convocante cuales son los parámetros a ser controlados.		

Consulta 97 - CONSULTA ANTENAS DEL SISTEMA ADS-B.

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
En las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones en el apartado de Arquitectura se solicita lo siguiente: • Antenas sectoriales. • Antena omnidireccional para cobertura cenital. Solicitamos amablemente a la convocante considerar estos requisitos como opcionales o aceptar además de otra antena con 3 canales, ya que existen radares en el mercado que no utilizan estos tipos de antenas adicionales para el ADS-B sino que utilizan la propia antena del radar secundario para cumplir las funciones propias del sistema. Esta limitación podría reducir innecesariamente la concurrencia de oferentes técnicamente calificados, en contraposición con el principio establecido en el artículo 45 de la Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que dispone: "En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante."		

Consulta 98 - CONSULTA ANTENA OMNIDIRECCIONAL

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
En las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones se menciona lo siguiente: "Un Sistema de BALIZA MODO S, compuesto por un Transponder y una antena omnidireccional lo cual permitirá verificar el correcto funcionamiento del interrogador." Solicitamos amablemente aceptar además de antenas omidireccionales, antenas del tipo direccionales/sectoriales, las mismas siguen cumpliendo con la función esperada de crear/ajustar el norte del radar y así proveer pruebas y el correcto funcionamiento del radar secundario Esta limitación podría reducir innecesariamente la concurrencia de oferentes técnicamente calificados, en contraposición con el principio establecido en el artículo 45 de la Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que dispone: "En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante."		

Consulta 99 - CONSULTA INTEGRACIÓN

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
En el apartado de "alcance" y en el punto 1 de las especificaciones técnicas menciona "Establecer la integración de datos resultantes del sistema radar instalado, en el sistema de gestión de Transito Aéreo centro de control de ACC-U Mariano Roque Alonso". Ningún oferente puede asumir la responsabilidad de modificaciones en sistemas de terceros sin un acuerdo vinculante previo con el proveedor del sistema ATM correspondiente. Por ello, solicitamos encarecidamente a la DINAC que coordine directamente con su proveedor del sistema ATC la gestión de cualquier modificación necesaria a nivel de centro de control/sistemas del ATC. Como oferentes de este proceso, asumimos la plena responsabilidad de suministrar los datos del radar ofertado en el formato estándar ASTERIX, garantizando que estén listos para su integración, así como de prestar apoyo al proveedor del sistema ATM durante dicho proceso.		

Consulta 100 - CONSULTA ALTITUD MAXIMA DEL ADS-B

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
En el apartado del sistema ADS-B de las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones se solicita lo siguiente: "Altitud máxima $\geq$ 66.000 ft" Solicitamos amablemente a la convocante reducir la altura máxima del sistema ADS-B de 66.000 ft a 60.000 ft, esto debido a que la gran mayoría de los aviones comerciales tienen limitación de altura máxima de vuelo de 45.000 ft muy por debajo de los 66.000 ft solicitados y probar tal capacidad es demasiada difícil, sino imposible con aviones comerciales. Además, la gran mayoría de los sistemas MSSR / ADS-B del mercado CIVIL llegan a una altura máxima de 60.000 ft reforzando aun mas lo expuesto anteriormente sobre la altura máxima de los vuelos comerciales. Esta limitación podría reducir innecesariamente la concurrencia de oferentes técnicamente calificados, en contraposición con el principio establecido en el artículo 45 de la Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que dispone: "En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante."		

Consulta 101 - CONSULTA Decoder Mode4 Extremo de punta/cola

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
En el apartado de Parámetros Generales de Radar Secundario Monopulso MODO S de las especificaciones técnicas se solicita lo siguiente: "Decoder Mode4 Extremo de punta/cola" Entendemos que este radar será de uso aeronáutico CIVIL por lo tanto no corresponde que la detección de interrogatorios o recepciones cifrados en Modo 4 esté en este proceso licitatorio. Esto es generalmente usado para sistemas militares cifrados, tener en cuenta que aparte del radar, el decoder debe, también de ser instalado en los aviones y esto elevaría significativamente el costo de los equipamientos. Debido a lo expuesto anteriormente solicitamos amablemente a la convocante retirar este requisito de las especificaciones ya que no aplica para dicho llamado.		

Consulta 102 - CONSULTA Pruebas en Vuelo / Homologación

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
En el pliego de bases y condiciones en el apartado de Homologación y calibración menciona lo siguiente: "Correrá por cuenta del oferente los gastos de vuelo de chequeo y certificación de los mismos para la prueba de aceptación final en el sitio del sistema, este debe estar homologado por una inspección en vuelo bajo certificación de las normas y recomendaciones de la OACI". Consultamos amablemente a la convocante si para las pruebas de calibración y homologación se podrán utilizar vuelos de oportunidad para dichas pruebas según lo mencionado en el apartado de pruebas de vuelo de las especificaciones técnicas.		

Consulta 103 - Inicio del plazo de garantía y plazo de reposición: tres criterios incompatibles

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: Datos de la Convocatoria – «Periodo de validez de la Garantía de los bienes» y «Plazo de reposición de bienes»; EETT – «Alcance» y «Aceptación del Sistema». Texto observado: «DOS (2) años de garantía de los bienes suministrados o veinticuatro (24) meses desde la entrega de los ítems por parte del contratista (lo que suceda antes)» / «DOS (2) años de garantía de los bienes suministrados, a partir del Acta Provisional» / «Una vez aceptado el Sistema, se firmará la Conformidad y se da inicio al periodo de Garantía por un tiempo de dos (2) años.» / «Plazo de reposición de bienes... NO APLICA» / «un tiempo medio de reparación o MTTR... inferior a 30 minutos». Fundamento: El pliego fija tres momentos distintos de inicio del plazo de garantía —entrega de los ítems, Acta Provisional y aceptación del Sistema—, siendo que el instrumento denominado «Acta Provisional» no se encuentra definido en ningún otro apartado. En un proyecto de veinte meses, computar la garantía desde la entrega de los bienes en lugar de hacerlo desde su aceptación puede consumir una parte sustancial de la cobertura antes de que el sistema entre en servicio. Adicionalmente, se declara «No Aplica» el plazo de reposición de bienes mientras se exige un MTTR inferior a 30 minutos en un emplazamiento remoto, sin definir tiempos de respuesta, disponibilidad de repuestos en sitio ni alcance del servicio técnico durante la garantía. Solicitud: Se solicita unificar por adenda el momento de inicio del plazo de garantía, proponiéndose la fecha del Acta de Recepción Definitiva prevista en el Hito 6; y definir los tiempos de respuesta y de reposición exigibles durante la garantía, precisando si el MTTR inferior a 30 minutos se refiere al tiempo de sustitución de una unidad reemplazable disponible en sitio o al tiempo total de restablecimiento del servicio.		

Consulta 104 - Homologación e inspección en vuelo: ejecutor, alcance y criterio de aceptación

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: EETT – Apartados «Homologación y Calibración» y «Pruebas en Vuelo». Texto observado: «Correrá por cuenta del oferente los gastos de vuelo de chequeo y certificación de los mismos para la prueba de aceptación final en el sitio del sistema, este debe estar homologado por una inspección en vuelo bajo certificación de las normas y recomendaciones de la OACI.» Fundamento: No se indica quién ejecutará la inspección en vuelo, si se utilizará una aeronave de inspección de la propia DINAC o de un tercero, la cantidad estimada de horas de vuelo a cotizar, el procedimiento aplicable ni el criterio objetivo de aceptación. Tratándose de un servicio prestado por un número reducido de operadores certificados, su costo resulta determinante dentro del precio y no puede ser estimado de manera uniforme por los distintos oferentes. La indeterminación afecta además el Hito 6 de pago, que depende de la homologación. Solicitud: Se solicita precisar el operador y el procedimiento de inspección en vuelo previstos, la cantidad estimada de horas de vuelo que el oferente debe incluir en su precio y el criterio objetivo de aceptación de los resultados. Subsidiariamente, se solicita excluir el costo de la inspección en vuelo del alcance del oferente o incorporarlo como ítem separado con cantidad definida por la Convocante.		

Consulta 105 - Evaluación exclusivamente por precio sobre un alcance abierto

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación – «Método de Evaluación»; y «Suministros y Especificaciones técnicas». Texto observado: «Método de Evaluación: Basado únicamente en precio.» / «El Suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados en la presente sección, pero que pueda inferirse razonablemente que son necesarios para satisfacer el requisito de suministro indicado...» / «Cualquier obra, suministros o servicio no explícitamente excluido en el presente contrato se considerará incluido en el precio global...» Fundamento: La combinación de una cláusula de alcance abierto con un método de evaluación exclusivamente por precio y con los rubros indeterminados señalados en las consultas precedentes —tendido de media tensión, camino de acceso de todo tiempo, torre y fundaciones, energía crítica y generación secundaria, lote de repuestos, capacitación en fábrica e inspección en vuelo— produce ofertas construidas sobre supuestos distintos y, por lo tanto, no comparables entre sí. El Art. 59° del Decreto N° 2264/24 exige que la Convocante detalle «de manera objetiva y clara en las bases de la contratación los criterios de evaluación a ser aplicados»; la objetividad del criterio precio presupone que el alcance se encuentre definido de manera uniforme para todos los oferentes. Solicitud: Se solicita emitir adenda que cierre el alcance de los rubros señalados o, subsidiariamente, incorporar a la planilla de precios ítems separados con cantidades definidas por la Convocante para los rubros de obra civil, electrificación, energía crítica y repuestos, a fin de permitir la comparación objetiva de las ofertas y la aplicación del criterio de evaluación previsto		

Consulta 106 - Prórroga de la fecha de presentación y apertura de ofertas

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Referencia: Datos de la Convocatoria – «Fecha Límite de Consultas: 18/08/2026 12:00»; «Fecha de Apertura de Ofertas: 24/08/2026 08:30». Texto observado: «Cuando la Convocante modifique especificaciones técnicas, criterios de evaluación u otros aspectos sustanciales del pliego de bases y condiciones, deberá prorrogar de manera obligatoria el tope para la realización de consultas, a fin de garantizar los plazos de difusión mínimos establecidos en la reglamentación de la DNCP.» (PBC, «Aclaración de los documentos de la convocatoria», punto 3). Fundamento: Con la fecha de apertura fijada para el 24/08/2026, el plazo tope para la comunicación de adendas es el tercer día hábil previo y el plazo mínimo de difusión es de cuatro días hábiles previos a la presentación y apertura de ofertas (Resolución DNCP N° 4401/23, Arts. 52 y 53). Considerando que el tope de consultas opera el 18/08/2026 a las 12:00, cualquier adenda que resulte de las respuestas no podría cumplir el plazo mínimo de difusión sin prorrogar la fecha de apertura. El Art. 52 de la citada resolución prevé expresamente que «en caso de no contar con los plazos establecidos precedentemente, se deberá prorrogar la fecha de presentación y apertura de ofertas». Concorre además el Art. 65 del Decreto N° 2264/24, que impone la prórroga obligatoria cuando se modifiquen especificaciones técnicas. Solicitud: Se solicita disponer la prórroga de la fecha de presentación y apertura de ofertas y, correlativamente, del plazo tope para la realización de consultas, en la medida necesaria para que las adendas que resulten de las respuestas a las consultas puedan ser difundidas con la antelación mínima reglamentaria y los oferentes dispongan de un plazo razonable para adecuar sus propuestas.		

Consulta 107 - Contrato - Propiedad Intelectual

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Se sugiere amablemente a la convocante añadir en el contrato la siguiente cláusula: Nada de lo contenido en este Contrato se entenderá como el otorgamiento al Proveedor o a la entidad Contratante de algún derecho, título o interés en o a las marcas, logotipo y nombres comerciales del Proveedor o de la entidad Contratante. En ningún momento, durante o después de la terminación de la relación jurídica que surja de este Contrato, las partes podrán recusar o reclamar o asistir a otros a recusar o reclamar las marcas, logotipo y/o nombres comerciales de cualquiera de las partes, o el registro de las mismas o intentar registrar cualquier marca, nombre comercial, logotipo, etc., que pudiese ser similar, al grado de confusión, con los de cualquiera de las partes. Todos los derechos y beneficios provenientes del uso de las marcas, logotipo y nombres comerciales de ambas partes serán y pertenecerá únicamente a cada una de ellas. El Proveedor deberá, a su propio costo, defender o a su opción transar, cualquier reclamo, demanda u acción (conjuntamente una, "Acción") entablada en contra de la entidad Contratante en la medida en que dicha Acción resulte de la violación a una patente por parte de los productos que el proveedor vende conforme al contrato. El Proveedor deberá tener el control absoluto de dicha Acción y el Proveedor acuerda en pagar, sujeto a las limitaciones establecidas más adelante, cualquier sentencia final dictada en contra de la entidad Contratante sobre dicho asunto en dicha Acción. La entidad Contratante acuerda en que el proveedor será liberado de lo anterior a menos que la entidad Contratante notifique oportunamente al proveedor de la existencia de dicha Acción, le otorgue al proveedor el control absoluto y plena autoridad para proceder en la forma contemplada en el presente, y entregue al proveedor toda la información apropiada así como prestarle toda la asistencia necesaria para defender y/o transar dicha Acción. Si así lo determinare una resolución judicial o un laudo arbitral o si el proveedor cree que el producto objeto del presente Contrato, infringe alguna patente, derecho de autor o marca, o si la venta o uso del software es, como resultado, anulada, entonces el proveedor podrá, a su entera discreción y costo: (1) procurar para la entidad Contratante el título sobre dicha patente, derecho de autor o marca para entonces poder vender o usar, según sea aplicable el producto; (2) reemplazar el producto o partes del mismo, con otras partes que no infrinjan patentes y que sean adecuados para la entidad Contratante; (3) modificar en lo conducente el producto para que cesen de infringir; o (4) terminar la venta del producto reembolsando a la entidad Contratante los pagos que ésta hubiere efectuado en relación con la compra de dicho producto menos la cantidad razonable que importe el uso del mismo. El proveedor no será responsable por cualquier costo o gasto incurrido sin su consentimiento previo y por escrito, o por los gastos de instalación de cualquier producto reemplazado.		

Consulta 108 - Contrato - Multas

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Se solicita amablemente a la convocante aclarar el importe de la pena convencional, este no podrá exceder el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, correcto?		

Consulta 109 - Limitación de responsabilidad

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Solicitamos amablemente a la convocante, complementar la cláusula de limitación de responsabilidad: "En cualquier caso, la responsabilidad total de las partes por concepto de reclamaciones conforme al contrato, en ningún momento podrá exceder del total de las cantidades efectivamente pagadas por la entidad a la adjudicataria al proveedor durante los doce (12) meses anteriores a sucedida la reclamación."		

Consulta 110 - Respecto de las pruebas SAT se solicita aclarar lo siguiente:

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
1- Durante la prueba SAT los defectos menores que no impidan la operación del sistema serán identificados y listados en el acta de aceptación correspondiente, pero no impedirán la emisión del acta de aceptación del sistema. El contratista se comprometerá a resolver todos aquellos defectos menores en el plazo que acuerden las partes. 2- Si por algún motivo no atribuible al Contratista, no se puede realizar la SAT en un periodo de 30 (treinta) días calendario después de la fecha de entrega del Producto/Software, el Contratista emitirá una declaración por escrito de que no se ha firmado el Certificado de Aceptación en el Sitio. Esa declaración escrita dará derecho al Contratista a recibir el pago de acuerdo al contrato como si esa SAT se hubiera realizado con éxito. La emisión de esa declaración escrita no perjudicará el derecho que tiene la DINAC a que se realice la SAT en una fecha posterior de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula. 3- El uso u operación de la totalidad o parte del Producto/Software por parte de la DINAC o cualquier tercero que no sea el Vendedor antes de la aceptación antes mencionada constituirá automáticamente plena aceptación de ese Producto/Software, con todos sus efectos. La solución se entenderá aceptada si el cliente pone en producción el sistema así no haya firmado un acta de aceptación.		

Consulta 111 - Idioma de la Oferta

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Se solicita aclarar a la entidad que dado el volumen de algunos documentos o anexos se permita que los documentos correspondientes a folletos o anexos técnicos puedan ser presentados en inglés o en su defecto acompañados de traducción a español sin que dicha traducción deba ser realizada por un traductor registrado en Paraguay.		

Consulta 112 - Oferentes en Consorcio

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Se solicita aclarar si una empresa internacional puede participar en la licitación integrando el consorcio junto con una empresa Paraguaya?		

Consulta 113 - Oferentes en Consorcio

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Por favor aclarar si los integrantes internacionales de un consorcio deben contar con Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.		

Consulta 114 - Documentos legales de oferentes

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Por favor aclarar que para las empresas internacionales integrantes de un consorcio, los documentos legales a presentar serán los equivalentes en el país de origen.		

Consulta 115 - Contrato - Control de exportaciones

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes objeto de la contratación. Se solicita que en el contrato se incluya una cláusula relativa a los controles de exportación así: La entidad contratante deberá cumplir con todos los controles de exportación y las sanciones económicas que sean aplicables (las "Leyes de Exportación"), incluyendo, según corresponda, las normativas de administración de exportaciones establecidas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (las Export Administration Regulations o "EAR", por sus siglas en inglés), las sanciones comerciales y económicas establecidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro ("OFAC", por sus siglas en inglés), los controles de exportación y las medidas restrictivas establecidas por el Gobierno del Reino Unido, la Unión Europea (la "UE") y por cualquier estado miembro de la UE, así como cualquier embargo y regulación de control comercial. En particular, la entidad contratante no podrá vender, exportar o reexportar, directa o indirectamente, ningún producto, software y servicio suministrado en virtud de este Contrato que pueda caer dentro del alcance del Artículo 12g del Reglamento del Consejo (UE) N.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de las acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania: i) a la Federación Rusa o para su uso en la Federación Rusa y en los territorios ucranianos controlados por la Federación Rusa, o ii) a cualquier persona o entidad sujeta a sanciones o medidas restrictivas de la UE, así como a cualquier entidad propiedad, controlada o que actúe en nombre de personas o entidades sujetas a sanciones o medidas restrictivas de la UE. Cualquier violación de este artículo deberá ser informada por la entidad contratante al Proveedor sin demora y se considerará una infracción sustancial de las obligaciones contractuales, lo que facultará al Proveedor a suspender la ejecución de este Contrato mientras la infracción no sea remediada satisfactoriamente, o para rescindir este Contrato de manera inmediata y sin incurrir en ningún pago de daños, indemnización o costos. En esos casos, el Proveedor tiene derecho a reclamar todos los daños que sufra debido a dicha violación, sin perjuicio de cualquier otro recurso al que pueda tener derecho de conformidad con disposiciones contractuales y/o legales.		

Consulta 116 - Página 5: Oferentes en Consorcio

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Se solicita aclarar si una empresa internacional puede participar en la licitación integrando el consorcio junto con una empresa Paraguaya?		

Consulta 117 - integrantes internacionales de un consorcio

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Por favor aclarar si los integrantes internacionales de un consorcio deben contar con Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.		

Consulta 118 - aclarar a la entidad que dado el volumen de algunos documentos

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Se solicita aclarar a la entidad que dado el volumen de algunos documentos o anexos se permita que los documentos correspondientes a folletos o anexos técnicos y estados financieros puedan ser presentados en inglés o en su defecto acompañados de traducción a español sin que dicha traducción deba ser realizada por un traductor registrado en Paraguay		

Consulta 119 - Contrato – Control de exportaciones:

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes objeto de la contratación. Se solicita que en el contrato se incluya una cláusula relativa a los controles de exportación así: La entidad contratante deberá cumplir con todos los controles de exportación y las sanciones económicas que sean aplicables (las "Leyes de Exportación"), incluyendo, según corresponda, las normativas de administración de exportaciones establecidas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (las Export Administration Regulations o "EAR", por sus siglas en inglés), las sanciones comerciales y económicas establecidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro ("OFAC", por sus siglas en inglés), los controles de exportación y las medidas restrictivas establecidas por el Gobierno del Reino Unido, la Unión Europea (la "UE") y por cualquier estado miembro de la UE, así como cualquier embargo y regulación de control comercial. En particular, la entidad contratante no podrá vender, exportar o reexportar, directa o indirectamente, ningún producto, software y servicio suministrado en virtud de este Contrato que pueda caer dentro del alcance del Artículo 12g del Reglamento del Consejo (UE) N.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de las acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania: i) a la Federación Rusa o para su uso en la Federación Rusa y en los territorios ucranianos controlados por la Federación Rusa, o ii) a cualquier persona o entidad sujeta a sanciones o medidas restrictivas de la UE, así como a cualquier entidad propiedad, controlada o que actúe en nombre de personas o entidades sujetas a sanciones o medidas restrictivas de la UE. Cualquier violación de este artículo deberá ser informada por la entidad contratante al Proveedor sin demora y se considerará una infracción sustancial de las obligaciones contractuales, lo que facultará al Proveedor a suspender la ejecución de este Contrato mientras la infracción no sea remediada satisfactoriamente, o para rescindir este Contrato de manera inmediata y sin incurrir en ningún pago de daños, indemnización o costos.		

Consulta 120 - Contrato – Propiedad Intelectual

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Se sugiere añadir en el contrato la siguiente cláusula: Nada de lo contenido en este Contrato se entenderá como el otorgamiento al Proveedor o a la entidad Contratante de algún derecho, título o interés en o a las marcas, logotipo y nombres comerciales del Proveedor o de la entidad Contratante. En ningún momento, durante o después de la terminación de la relación jurídica que surja de este Contrato, las partes podrán recusar o reclamar o asistir a otros a recusar o reclamar las marcas, logotipo y/o nombres comerciales de cualquiera de las partes, o el registro de las mismas o intentar registrar cualquier marca, nombre comercial, logotipo, etc., que pudiese ser similar, al grado de confusión, con los de cualquiera de las partes. Todos los derechos y beneficios provenientes del uso de las marcas, logotipo y nombres comerciales de ambas partes serán y pertenecerá únicamente a cada una de ellas. El Proveedor deberá, a su propio costo, defender o a su opción transar, cualquier reclamo, demanda u acción (conjuntamente una, "Acción") entablada en contra de la entidad Contratante en la medida en que dicha Acción resulte de la violación a una patente por parte de los productos que el proveedor vende conforme al contrato. El Proveedor deberá tener el control absoluto de dicha Acción y el Proveedor acuerda en pagar, sujeto a las limitaciones establecidas más adelante, cualquier sentencia final dictada en contra de la entidad Contratante sobre dicho asunto en dicha Acción. La entidad Contratante acuerda en que el proveedor será liberado de lo anterior a menos que la entidad Contratante notifique oportunamente al proveedor de la existencia de dicha Acción, le otorgue al proveedor el control absoluto y plena autoridad para proceder en la forma contemplada en el presente, y entregue al proveedor toda la información apropiada así como prestarle toda la asistencia necesaria para defender y/o transar dicha Acción. Si así lo determinare una resolución judicial o un laudo arbitral o si el proveedor cree que el producto objeto del presente Contrato, infringe alguna patente, derecho de autor o marca, o si la venta o uso del software es, como resultado, anulada, entonces el proveedor podrá, a su entera discreción y costo: (1) procurar para la entidad Contratante el título sobre dicha patente, derecho de autor o marca para entonces poder vender o usar, según sea aplicable el producto; (2) reemplazar el producto o partes del mismo, con otras partes que no infrinjan patentes y que sean adecuados para la entidad Contratante; (3) modificar en lo conducente el producto para que cesen de infringir; o (4) terminar la venta del producto reembolsando a la entidad Contratante los pagos que ésta hubiere efectuado en relación con la compra de dicho producto menos la cantidad razonable que importe el uso del mismo. El proveedor no será responsable por cualquier costo o gasto incurrido sin su consentimiento previo y por escrito, o por los gastos de instalación de cualesquier producto reemplazado.		

Consulta 121 - Contrato - Multas

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Se solicita aclarar que el importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato		

Consulta 122 - Página 44: Limitación de responsabilidad

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Para beneficio de ambas partes solicitamos complementar la cláusula de limitación de responsabilidad, con el siguiente texto: En cualquier caso, la responsabilidad total de las partes por concepto de reclamaciones conforme al contrato, en ningún momento podrá exceder del total de las cantidades efectivamente pagadas por la entidad a la adjudicataria al proveedor durante los doce (12) meses anteriores a sucedida la reclamación		

Consulta 123 - Contrato - Control de exportaciones:

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes objeto de la contratación. Se solicita que en el contrato se incluya una cláusula relativa a los controles de exportación así: La entidad contratante deberá cumplir con todos los controles de exportación y las sanciones económicas que sean aplicables (las "Leyes de Exportación"), incluyendo, según corresponda, las normativas de administración de exportaciones establecidas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (las Export Administration Regulations o "EAR", por sus siglas en inglés), las sanciones comerciales y económicas establecidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro ("OFAC", por sus siglas en inglés), los controles de exportación y las medidas restrictivas establecidas por el Gobierno del Reino Unido, la Unión Europea (la "UE") y por cualquier estado miembro de la UE, así como cualquier embargo y regulación de control comercial. En particular, la entidad contratante no podrá vender, exportar o reexportar, directa o indirectamente, ningún producto, software y servicio suministrado en virtud de este Contrato que pueda caer dentro del alcance del Artículo 12g del Reglamento del Consejo (UE) N.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de las acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania: i) a la Federación Rusa o para su uso en la Federación Rusa y en los territorios ucranianos controlados por la Federación Rusa, o ii) a cualquier persona o entidad sujeta a sanciones o medidas restrictivas de la UE, así como a cualquier entidad propiedad, controlada o que actúe en nombre de personas o entidades sujetas a sanciones o medidas restrictivas de la UE. Cualquier violación de este artículo deberá ser informada por la entidad contratante al Proveedor sin demora y se considerará una infracción sustancial de las obligaciones contractuales, lo que facultará al Proveedor a suspender la ejecución de este Contrato mientras la infracción no sea remediada satisfactoriamente, o para rescindir este Contrato de manera inmediata y sin incurrir en ningún pago de daños, indemnización o costos.		

Consulta 124 - Página 44: Limitación de responsabilidad

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Para beneficio de ambas partes solicitamos complementar la cláusula de limitación de responsabilidad, con el siguiente texto: En cualquier caso, la responsabilidad total de las partes por concepto de reclamaciones conforme al contrato, en ningún momento podrá exceder del total de las cantidades efectivamente pagadas por la entidad a la adjudicataria al proveedor durante los doce (12) meses anteriores a sucedida la reclamación		

Consulta 125 - Contrato – Propiedad Intelectual

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Se sugiere añadir en el contrato la siguiente cláusula: Nada de lo contenido en este Contrato se entenderá como el otorgamiento al Proveedor o a la entidad Contratante de algún derecho, título o interés en o a las marcas, logotipo y nombres comerciales del Proveedor o de la entidad Contratante. En ningún momento, durante o después de la terminación de la relación jurídica que surja de este Contrato, las partes podrán recusar o reclamar o asistir a otros a recusar o reclamar las marcas, logotipo y/o nombres comerciales de cualquiera de las partes, o el registro de las mismas o intentar registrar cualquier marca, nombre comercial, logotipo, etc., que pudiese ser similar, al grado de confusión, con los de cualquiera de las partes. Todos los derechos y beneficios provenientes del uso de las marcas, logotipo y nombres comerciales de ambas partes serán y pertenecerá únicamente a cada una de ellas. El Proveedor deberá, a su propio costo, defender o a su opción transar, cualquier reclamo, demanda u acción (conjuntamente una, “Acción”) entablada en contra de la entidad Contratante en la medida en que dicha Acción resulte de la violación a una patente por parte de los productos que el proveedor vende conforme al contrato. El Proveedor deberá tener el control absoluto de dicha Acción y el Proveedor acuerda en pagar, sujeto a las limitaciones establecidas más adelante, cualquier sentencia final dictada en contra de la entidad Contratante sobre dicho asunto en dicha Acción. La entidad Contratante acuerda en que el proveedor será liberado de lo anterior a menos que la entidad Contratante notifique oportunamente al proveedor de la existencia de dicha Acción, le otorgue al proveedor el control absoluto y plena autoridad para proceder en la forma contemplada en el presente, y entregue al proveedor toda la información apropiada así como prestarle toda la asistencia necesaria para defender y/o transar dicha Acción. Si así lo determinare una resolución judicial o un laudo arbitral o si el proveedor cree que el producto objeto del presente Contrato, infringe alguna patente, derecho de autor o marca, o si la venta o uso del software es, como resultado, anulada, entonces el proveedor podrá, a su entera discreción y costo: (1) procurar para la entidad Contratante el título sobre dicha patente, derecho de autor o marca para entonces poder vender o usar, según sea aplicable el producto; (2) reemplazar el producto o partes del mismo, con otras partes que no infrinjan patentes y que sean adecuados para la entidad Contratante; (3) modificar en lo conducente el producto para que cesen de infringir; o (4) terminar la venta del producto reembolsando a la entidad Contratante los pagos que ésta hubiere efectuado en relación con la compra de dicho producto menos la cantidad razonable que importe el uso del mismo. El proveedor no será responsable por cualquier costo o gasto incurrido sin su consentimiento previo y por escrito, o por los gastos de instalación de cualesquier producto reemplazado.		

Consulta 126 - Página 8: Documentos legales de oferentes

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Por favor aclarar que para las empresas internacionales integrantes de un consorcio, los documentos legales a presentar serán los equivalentes en el país de origen.		

Consulta 127 - Página 29: Aceptación del sistema.

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
CONSULTA Y/U OBSERVACIONES Respecto de las pruebas SAT se solicita aclarar lo siguiente: (i) Durante la prueba SAT los defectos menores que no impidan la operación del sistema serán identificados y listados en el acta de aceptación correspondiente, pero no impedirán la emisión del acta de aceptación del sistema. El contratista se comprometerá a resolver todos aquellos defectos menores en el plazo que acuerden las partes. (ii) Si por algún motivo no atribuible al Contratista, no se puede realizar la SAT en un periodo de 30 (treinta) días calendario después de la fecha de entrega del Producto/Software, el Contratista emitirá una declaración por escrito de que no se ha firmado el Certificado de Aceptación en el Sitio. Esa declaración escrita dará derecho al Contratista a recibir el pago de acuerdo al contrato como si esa SAT se hubiera realizado con éxito. La emisión de esa declaración escrita no perjudicará el derecho que tiene la DINAC a que se realice la SAT en una fecha posterior de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula.		

Consulta 128 - Página 29: Aceptación del sistema.

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
CONSULTA Y/U OBSERVACIONES		
Respecto de las pruebas SAT se solicita aclarar lo siguiente:		
(i) Durante la prueba SAT los defectos menores que no impidan la operación del sistema serán identificados y listados en el acta de aceptación correspondiente, pero no impedirán la emisión del acta de aceptación del sistema. El contratista se comprometerá a resolver todos aquellos defectos menores en el plazo que acuerden las partes.		
(ii) Si por algún motivo no atribuible al Contratista, no se puede realizar la SAT en un periodo de 30 (treinta) días calendario después de la fecha de entrega del Producto/Software, el Contratista emitirá una declaración por escrito de que no se ha firmado el Certificado de Aceptación en el Sitio. Esa declaración escrita dará derecho al Contratista a recibir el pago de acuerdo al contrato como si esa SAT se hubiera realizado con éxito. La emisión de esa declaración escrita no perjudicará el derecho que tiene la DINAC a que se realice la SAT en una fecha posterior de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula.		

Consulta 129 - Página 23: Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Por favor aclarar la lista de documentos que deberían presentar los miembros integrantes del consorcio que sean de origen extranjero.		

Consulta 130 - Capacidad del transformador instalado en el sitio de Repetidora.

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
En el relevamiento se solicitó el cambio del transformador existente, el transformador existente no tenía ninguna etiqueta donde se menciona la capacidad. Solicitamos amablemente a la convocante las especificaciones técnicas del transformador existente.		

Consulta 131 - Radar antiguo.

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
En el relevamiento se habló de que no se interviene en el radar actual, no se puede reutilizar la infraestructura existente. También en caso de que la antena del radar actual cause interferencia a la nueva antena, esta sería desmontada por DINAC. Solicitamos amablemente a la convocante confirmar esta aclaración, para no incluir ningún costo referente al desmontaje de los equipos actuales.		

Consulta 132 - Enlace entre Repetidora y Radar.

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Para la interconexión entre los sitios Repetidora y Radar se solicita un enlace de FO. Solicitamos amablemente si el enlace se puede realizar mediante radioenlace redundantes, esto con el fin de reducir costos de implementación y mantenimiento, lo cual se traducirá a un costo menor para la DINAC.		

Consulta 133 - Autorización de uso de frecuencia.

Consulta	Fecha de Consulta	18-08-2026
Considerando que las EETT establecen que la empresa oferente deberá realizar todos los trámites pertinentes ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para la autorización de uso de frecuencia y equipos, incluyendo los pagos correspondientes al derecho de autorización y arancel por uso del espectro radioeléctrico, solicitamos aclarar: a) Si el oferente podrá realizar dichos trámites en representación de DINAC, incluyendo la presentación y seguimiento de las solicitudes ante CONATEL. b) Si la autorización de uso de frecuencia, habilitación de la estación y/o demás títulos habilitantes deberán ser emitidos a nombre de DINAC como titular de la estación radioeléctrica. c) En caso de requerirse documentación, firmas o actuaciones por parte de DINAC como titular, indicar cuáles serán proporcionadas por la Convocante y cuáles deberán ser gestionadas por el contratista. d) Aclarar si dentro del alcance del contratista se deberá contemplar también la inspección de habilitación de la estación radioeléctrica y la homologación de los equipos ante CONATEL, cuando corresponda.		